



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/46/955
S/24375
12 de agosto de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 31 del programa
LA SITUACION EN CENTROAMERICA: AMENAZAS
A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES
E INICIATIVAS DE PAZ

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo séptimo año

Nota del Secretario General

El documento adjunto contiene el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) hasta el 30 de junio de 1992. Como se recordará (véase S/23999, párr. 3), se decidió que la labor de la ONUSAL en relación con el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos (A/44/971-S/21541, anexo) fuera objeto de una serie de informes separados.

ANEXO

Informe del Director de la División de Derechos Humanos

I. INTRODUCCION

1. Desde que se firmó, el 4 de abril de 1990, el Acuerdo de Ginebra, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) expresaron el propósito común "de garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos en El Salvador", subrayando así la clara intención de modificar una grave situación de violaciones de los derechos humanos que había suscitado, durante más de una década, la atención prioritaria de la comunidad internacional, y en particular de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.
2. La firma del Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos (A/44/971-S/21541, anexo), el 26 de julio de 1990, consolidó esta voluntad de las partes de acordar medidas inmediatas para la protección de los derechos y libertades fundamentales, sometiendo su verificación al control internacional. El 26 de julio de 1991, primer aniversario del Acuerdo de San José, se estableció la misión de verificación en materia de derechos humanos, con el objeto de "imponerse sobre el estado de los derechos humanos en El Salvador, respecto de hechos o situaciones existentes a partir de su instalación, así como adoptar toda iniciativa que estime apropiada para la promoción y defensa de tales derechos" (cap. II, párr. 13 del Acuerdo).
3. Según el Acuerdo de San José, la Misión debía iniciar sus funciones a partir del cese del enfrentamiento armado. A pedido de las partes, el Consejo de Seguridad decidió, mediante su resolución 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, establecer la Misión lo más pronto posible. El mandato incluía facultades muy amplias, sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas. Como se reconoció desde un comienzo, el hecho de haberse instalado la ONUSAL antes del término del conflicto armado hacía todavía más compleja la tarea de verificación que se le había confiado.
4. El compromiso de las partes de adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para evitar todo tipo de hechos o prácticas que atentaran contra la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas mostraba una clara conciencia de la gravedad de la situación. Tanto la historia de las últimas décadas como la persistencia de un conflicto armado interno que se desarrolló a lo largo de más de 10 años han dejado en El Salvador huellas muy profundas de un verdadero clima de violencia, con su secuela de deformación de ciertas instituciones, intolerancia extendida en la sociedad y difundido escepticismo hacia el derecho. Los acuerdos de paz expresan sin duda la disposición de las partes y del pueblo salvadoreño de iniciar una nueva etapa en su historia, aunque es preciso reconocer que no se pueden abolir en unos meses las consecuencias de un pasado convulsionado, en que se buscaba la resolución de los antagonismos sociales más por la vía de la confrontación y el enfrentamiento que a través del diálogo y la concertación.

/...

5. Al término del mandato inicial de la Misión, el presente informe tiene la finalidad de presentar un balance de la situación de los derechos humanos cuya verificación se considera prioritaria conforme al Acuerdo de San José, partiendo del cuadro existente a ese respecto en El Salvador en julio de 1991 y resaltando la evolución de las tendencias actuales. Se examinarán el respeto y garantía de los derechos humanos prioritarios y del derecho internacional humanitario a través de las tareas de verificación efectuadas por la ONUSAL, el análisis de las tendencias estadísticas, las campañas de educación y difusión en materia de derechos humanos, las recomendaciones efectuadas, la respuesta de las partes y las perspectivas del futuro inmediato.

6. En su actividad de verificación internacional, el Director de la División de Derechos Humanos, guiándose por lo establecido en el Acuerdo de San José (párr. 12), ha tenido especialmente en cuenta la valiosa actividad de las organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos existentes en El Salvador. A ese respecto ha prestado particular atención a los informes y análisis efectuados por dichas organizaciones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en el país a partir de la fecha del establecimiento de la Misión y sobre las actividades desarrolladas por la Misión en ese campo.

7. La presencia de la ONUSAL ha cumplido la función preventiva que se le había asignado: poco a poco, la población civil ha ido adquiriendo confianza en la protección que le podía brindar la Misión. A su vez, las partes han tomado conciencia de que la verificación de la observancia de los derechos humanos y la facultad de visitar cualquier lugar o establecimiento sin previo aviso obligaba a redoblar los esfuerzos para respetar los compromisos asumidos en el Acuerdo de San José.

8. A partir del cese del fuego, además de reducirse al mínimo las infracciones al derecho internacional humanitario, se han notado mejoras sustanciales en ciertos derechos. Pero no han desaparecido diversos rasgos de una conducta violenta. A pesar de esfuerzos loables de amplios sectores de la población para crear un ambiente de tolerancia y distensión, se sigue observando el uso indebido de la fuerza o de las armas de fuego, las amenazas de violencia, los métodos intimidatorios y el comportamiento de una minoría significativa que no ha ingresado todavía en la dinámica de una paz social duradera. El desafío actual de la Misión es precisamente el de contribuir, dentro de los límites de su mandato, a la promoción de los cambios profundos que parecen inseparables de la consolidación de la paz y la edificación de una cultura de la reconciliación y los derechos humanos.

9. En este período en el cual las secuelas directas del conflicto armado van desapareciendo, el garante esencial de la situación de los derechos humanos es el Estado, en cumplimiento de los compromisos que ha contraído nacional e internacionalmente. Todos los sectores de la sociedad, incluso el FMLN, deben contribuir a crear las condiciones necesarias para que se consolide ese respeto y garantía de los derechos humanos, que es un aspecto esencial del moderno Estado de derecho y que parece inseparable de la construcción de una paz duradera.

/...

II. SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

A. Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona

10. Estos derechos humanos fundamentales están contemplados en el párrafo 1 del Acuerdo de San José, en la Constitución de la República de El Salvador y en los principales instrumentos internacionales aplicables. El Director de la División de Derechos Humanos indicó en su primer informe el contenido y las prioridades que asignaría a la verificación internacional de los mismos, en función del énfasis con que el precitado párrafo del Acuerdo de San José expresa el compromiso de las partes de evitar todo atentado contra dichos derechos fundamentales y contra la libertad personal, de erradicar toda práctica de desapariciones y secuestros, de investigar los casos que pudieran presentarse y de identificar y sancionar a quienes resultaren culpables (A/45/1055-S/23037, párrs. 41 y siguientes).

1. Ejecuciones sumarias o muertes en violación de garantías jurídicas

11. A partir de 1980, los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas han expresado su inquietud sobre la situación en El Salvador de los derechos humanos fundamentales considerados en esta sección y en particular sobre las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

12. A su vez la ONUSAL ha podido comprobar que las cifras relativas a estas violaciones, registradas por las diferentes organizaciones de derechos humanos de El Salvador mostraban una sensible disminución en el primer semestre de 1991 en relación con el año anterior. Aun así se debe tener en cuenta que desde agosto de 1991 hasta mayo de 1992 la Misión ha recibido y declarado admisibles 1.170 denuncias sobre violaciones al derecho a la vida, la integridad y la seguridad de la persona, lo que constituye el porcentaje más elevado de casos (el 25,83%). De estas denuncias, 167 corresponden a ejecuciones sumarias o privaciones arbitrarias de la vida. Sobre la significación de las estadísticas presentadas en este informe se remite al párrafo 78 y siguientes infra.

13. Durante todo el período de vigencia de su mandato la Misión recibió denuncias de violaciones del derecho a la vida, dentro y fuera del conflicto armado interno. Los atentados contra la vida dentro del conflicto armado que, según las circunstancias, podían ser responsabilidad del Estado o del FMLN, se trataron como infracciones al derecho internacional humanitario. Con independencia del conflicto armado, la ONUSAL ha podido verificar distintos casos de muertes que pueden ser ubicadas dentro de dos categorías: a) muertes en que podría existir responsabilidad directa, ya sea por acción u omisión, del Estado y sus agentes, y b) muertes en las que se observa el incumplimiento del deber de garantía del Estado a que se hace referencia más adelante (párr. 17).

14. Asimismo, sobre todo a partir del cese del fuego, en las regiones occidental y central del país, en las violaciones al derecho a la vida, aparecerían con frecuencia imputados efectivos pertenecientes a las

/...

Escotas Militares del Servicio Territorial. Estos efectivos, como los miembros de la Defensa Civil, ahora disuelta, dependen de los respectivos jefes militares regionales. El Servicio Territorial deberá ser sustituido próximamente por un nuevo régimen de reserva de la Fuerza Armada (A/46/864-S/23501, anexo, cap. I, párr. 10).

15. Precisamente una consecuencia paradójica y alarmante de la situación posterior al Acuerdo de Paz es el elevado número de privaciones arbitrarias de la vida y de atentados contra la integridad personal que se observan en las regiones occidental y central. En general está ampliamente difundido el uso indebido del arma reglamentaria por parte de efectivos militares y existe una proliferación de armamento en manos de civiles, comprendidos los elementos de la Defensa Civil. Es significativo que de 309 denuncias recibidas de septiembre a diciembre de 1991 en Chalatenango, 89 se refirieran a violaciones del derecho a la vida y la integridad de la persona, mientras que de 169 denuncias recibidas de enero a mayo del corriente año, 80 se refieren a este tipo de violaciones.

16. En las regiones oriental y paracentral del país, al igual que en otras regiones, la mayor parte de los atentados al derecho a la vida comunicados a la Misión tuvieron en general el carácter de delitos comunes. La autoría de estos hechos ha correspondido a civiles y, en un número inquietante de casos, a soldados en actividad.

17. Con gran frecuencia en las muertes no debidas a causas naturales, la ONUSAL ha comprobado el quebrantamiento del deber de garantía del Estado, al que se refirió extensamente en su tercer informe (A/46/876-S/23580, párrs. 28 y siguientes). La Misión ha considerado que si el Gobierno no cumple sistemáticamente las normas del derecho interno y el derecho internacional, que obligan a la prevención y a la investigación, el juzgamiento y el castigo de conductas equiparables a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, ese incumplimiento es indicio de responsabilidad gubernamental. Y esto aunque no haya acusaciones o pruebas de que en las muertes de que se trate hayan estado directamente implicados los funcionarios gubernamentales, ya sea por acción u omisión. Este criterio coincide con el sostenido por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias de la Comisión de Derechos Humanos 1/. No obstante algunas excepciones, esta situación no se modificó sustancialmente durante el mandato de la Misión.

18. En efecto, cuando se instaló la ONUSAL la capacidad del sistema judicial continuaba siendo insatisfactoria para determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos, como lo había señalado poco antes la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (resolución 1991/75, de 6 de marzo de 1991, párr. 6). En el plano más amplio de la investigación del delito no se detectaron mejoras cualitativas en el desempeño del Organismo Judicial y de sus órganos auxiliares, ni en la actividad del Ministerio Público. Sin embargo, en lo que se refiere a ciertas diligencias para la comprobación del delito y de la delincuencia, comenzaron a observarse algunos progresos parciales. En los casos de muertes no debidas a causas naturales, por ejemplo, se empezó a ordenar con mayor frecuencia el debido reconocimiento del cadáver y la realización de autopsias, lo que, en casi todas las regiones, se vió facilitado por el Instituto de Medicina Legal.

/...

No obstante, aún no han sido corregidas múltiples deficiencias de la instrucción preliminar, señaladas en los anteriores informes de la Misión.

2. Amenazas de muerte

19. Entre agosto de 1991 y mayo de 1992 se presentaron a la Misión 217 denuncias de amenazas de muerte declaradas admisibles, de las cuales, según las denuncias, 93 fueron atribuidas a miembros de la Fuerza Armada. El número de denuncias por esta causa continuó siendo elevado después de la firma del Acuerdo de Paz. En efecto, si se habían registrado 79 denuncias de agosto a diciembre de 1991, se presentaron 138 de enero a mayo de 1992. En varias oportunidades los destinatarios de los actos de intimidación eran conocidos integrantes de organismos religiosos, políticos o sindicales. En ocasiones, las amenazas partían de grupos clandestinos, conocidos en el país por ese tipo de actividades, como el Frente Anticomunista Salvadoreño o el Ejército Secreto de Salvación Nacional. El primero de esos grupos difundió volantes amenazadores contra la Misión poco antes de la instalación de ésta y reiteró con posterioridad sus amenazas contra los integrantes de la ONUSAL.

20. La Misión puso en conocimiento de la Fiscalía General de la República y de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos reiteradas amenazas del Frente Anticomunista Salvadoreño contra una conocida dirigente social, una de las cuales fue enviada por facsímile. Sin embargo la investigación no arrojó resultados positivos. En otro caso en que la intimidación provenía del Ejército Secreto de Salvación Nacional se podía inferir la existencia de un nexo entre las amenazas de muerte dirigidas por ese grupo clandestino contra las víctimas - pastores integrantes del Consejo Nacional de Iglesias - y las capturas de que habían sido objeto dos de dichos religiosos por parte de la ex Guardia Nacional (A/46/876-S/23580, párr. 27). La Misión se reunió con varios funcionarios competentes de distintos organismos para conocer las medidas que se adoptarían. Sin embargo tampoco aquí hubo progresos en la investigación. Por su parte el Ministro de Defensa y Seguridad Pública informó que él mismo había sido amenazado.

21. Otras amenazas fueron dirigidas contra particulares por miembros de la Fuerza Armada, Cuerpos de Seguridad o miembros de la Defensa Civil. En algunos casos en que se consideró probada la responsabilidad de agentes del Estado, se hizo saber a la Misión que los autores habían sido sancionados. Varias de las víctimas de amenazas de muerte salieron del país, algunas definitivamente, y otras cambiaron de domicilio. En un comienzo, los cuerpos de seguridad con frecuencia se negaban a tomar las denuncias que pudieran formularse por este motivo y eran pocas las víctimas que se atrevían a presentarlas. En algunos casos de homicidios, las amenazas de muerte tenían la finalidad de neutralizar a los testigos o familiares de las víctimas del delito. Esta situación ha comenzado a modificarse, en parte como resultado de la actuación de la División de Derechos Humanos y de la División Policial de la ONUSAL.

22. La Misión insistió en que un aspecto particular del deber de garantía del Estado se refiere a la protección eficaz, judicial o de otro tipo, a las personas y grupos en peligro de ejecución extralegal o que han recibido amenazas

/...

de muerte. Se señaló asimismo la necesidad especial de protección que existe cuando estas amenazas parten de grupos organizados. Sin embargo esta obligación permanece incumplida. La Misión incluyó en su informe anterior (A/46/935-S/24066, párrs. 9 y siguientes) un relato pormenorizado de una ejecución sumaria cuya víctima había denunciado en su momento ante la ONUSAL las amenazas de muerte que habría sufrido por parte de la Primera Brigada de Infantería y de la Policía Nacional, durante una detención ocurrida menos de cinco meses antes de su asesinato.

3. Desapariciones forzadas o involuntarias

23. La comunidad internacional siguió con preocupación durante mucho tiempo el fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas en El Salvador, como lo muestra, en particular, el hecho de que las actividades respecto de ese país del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos, figuren en los doce informes anuales presentados hasta ahora a la Comisión 2/. El Grupo de Trabajo en su último informe, que abarca hasta el año 1991, incluyó un resumen estadístico con un total de 2.581 casos transmitidos al Gobierno de El Salvador, de los cuales 2.207 se consideran casos pendientes.

24. La evolución de las desapariciones forzadas en el período 1974-1990, según las denuncias transmitidas al Grupo, indican un pronunciado agravamiento del fenómeno en los primeros años de la década pasada. Si se comunicaron al Grupo 16 denuncias relativas a 1978 y 127 a 1979, se transmitieron 462 correspondientes a 1980, 320 a 1981, 584 a 1982 - la cifra más alta del período - y 479 a 1983, para descender a 123 en 1984. En la segunda mitad de la última década, el número de casos transmitidos anualmente al Grupo se mantuvo por debajo de 100. En 1991 el Grupo transmitió al Gobierno 30 casos que, según las denuncias habrían ocurrido durante ese año.

25. Durante la primera etapa de su mandato y mientras se desarrollaba el conflicto armado, la Misión recibió denuncias que prima facie podían corresponder a desapariciones forzadas o involuntarias. Sin embargo, se comprobó que la casi totalidad de estas comunicaciones correspondieron a detenciones ilegales o arbitrarias efectuadas por unidades de la Fuerza Armada, o a reclutamientos militares practicados en forma irregular. En muchos casos los afectados fueron localizados en recintos militares o en locales de los Cuerpos de Seguridad. En varias ocasiones las personas cuya desaparición se denunciaba reaparecieron en lapsos más o menos breves, pero no en todos los casos ha sido posible efectuar una investigación eficaz de lo ocurrido por la insuficiente información disponible. En la actualidad la ONUSAL sigue atentamente el caso del agente de la Policía Nacional Félix Santos Sánchez, quien como auxiliar de la justicia investigaba un homicidio (hecho registrado por la Misión como denuncia ORSM/478 por la muerte de Blanca Lidia Fuentes Zepeda), y que podría llegar a configurar una desaparición forzada o involuntaria conforme a los cánones internacionales.

26. Entre agosto de 1991 y mayo de 1992, la Misión recibió 24 denuncias, declaradas admisibles, que en principio podían corresponder a desapariciones forzadas o involuntarias. De esas denuncias, nueve se recibieron entre agosto y

/...

diciembre de 1991 y 15, entre enero y mayo de 1992. No obstante una vez sometidas a verificación esas comunicaciones, la Misión no ha llegado a comprobar hasta ahora, de manera fehaciente, la existencia de una práctica de desapariciones forzadas o involuntarias, lo que significa un avance en el respeto de los derechos humanos fundamentales considerados en esta sección.

4. Secuestros de personas

27. Se ha imputado con frecuencia al FMLN el secuestro de personas con distintas finalidades, como una práctica con motivación política. Entre agosto de 1991 y mayo de 1992, la Misión recibió un total de 69 denuncias de secuestros atribuidos al FMLN, 49 entre agosto y diciembre de 1991 y 20 entre enero y mayo de 1992. Estos datos muestran una tendencia decreciente de la cifra de denuncias, aunque éstas no han desaparecido por completo. En un caso presentado a la Misión, al día siguiente de su instalación, el FMLN reconoció ante la ONUSAL la autoría del secuestro de un conocido cafetalero y difundió un comunicado público que justificaba esa conducta como método válido para exigir el pago del impuesto de guerra. La Misión rechazó esta práctica - al parecer generalizada en el pasado - y los razonamientos para su justificación e insistió en el estricto cumplimiento del compromiso establecido en el Acuerdo de San José (párr. 1) para la total erradicación de estos hechos (A/45/1055-S/23037, párrs. 54 y siguientes). La víctima fue liberada. Otro secuestro cuya autoría reconoció el FMLN ante la Misión fue cometido contra un oficial de la Fuerza Armada, quien fue liberado previo pago de un rescate.

28. Estos hechos se presentaron con cierta frecuencia en el Departamento de Usulután, en especial contra propietarios y administradores de tierras y con la finalidad de obtener recursos. La solución adoptada, en algunas oportunidades, fue la liberación de las víctimas por mediación de la ONUSAL o su entrega a terceros - por ejemplo a miembros de una iglesia - o a sus familiares. Sin embargo, a pesar de las repetidas denuncias, durante la permanencia de la Misión, no se comprobó que el FMLN continuara con una práctica sistemática de hechos de esta naturaleza. En varias ocasiones se debió señalar a los denunciadores la falta de fundamento de sus acusaciones. Otra de las primeras denuncias recibidas se refería al secuestro de que fue víctima un conocido dirigente de la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), quien tiempo después fue liberado. El FMLN siempre negó enfáticamente su participación en los hechos. Se debe tener en cuenta que en El Salvador grupos no identificados han realizado y siguen realizando secuestros extorsivos, lo que en la actualidad es motivo de seria preocupación.

5. Torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

29. Los organismos internacionales recibieron en el pasado gran cantidad de denuncias sobre la aplicación de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en El Salvador. Las denuncias en general han sostenido que estas prácticas eran frecuentes durante la llamada detención administrativa. Según denuncias, que implicaban tanto a elementos del ejército como de la policía, se afirmaba que los abusos eran favorecidos por la incomunicación y por el

/...

interrogatorio de detenidos fuera de los centros oficiales de detención. Por otra parte, no se conocían sanciones penales por actos de tortura. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 3/ funcionarios del Gobierno salvadoreño reconocieron que durante los interrogatorios se procedía a vendar los ojos de los detenidos con la finalidad de que no reconocieran posteriormente a las personas que los efectuaban. De acuerdo al mismo organismo 4/ las informaciones recibidas indicaban que en 1991 la tortura física y psicológica continuaba siendo empleada por las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad de El Salvador.

30. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante. Entendida en ese sentido, la Misión pudo comprobar la aplicación de torturas en un número limitado de casos. Sin embargo, no ha podido establecer el carácter sistemático de tales abusos. En una primera etapa, las estadísticas de denuncias de la ONUSAL no discriminaron entre las denuncias de torturas y las de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Así fue como de agosto a diciembre de 1991 se registraron 110 denuncias por violaciones categorizadas genéricamente de esa forma. Sin embargo, al analizar los casos, se advirtió que la gran mayoría de las denuncias tendían a constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, más que actos de tortura. De enero a mayo de 1992 se registraron cuatro denuncias de torturas y 105 denuncias de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

31. Como lo recordó la Misión (A/46/658-S/23222, párr. 50), generalmente se considera que existe una práctica sistemática de violaciones de derechos humanos cuando se encuentran reunidos dos requisitos: pluralidad de infracciones de la misma índole, y apoyo o tolerancia de las autoridades superiores. La falta de procedimientos penales contra los presuntos autores de estos delitos puede ser un indicador de tolerancia oficial. En efecto, la Misión no conoce casos en que se haya instruido un proceso y se haya impuesto una sanción penal por torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden llegar a configurar el delito de aplicación de tormentos o el uso de violencia o vejaciones innecesarias durante la detención de una persona, previsto en el artículo 428 del Código Penal salvadoreño.

32. Por el contrario, se pudo verificar que, en algunos casos de abusos comprobados, se hizo firmar a las víctimas una declaración exonerando a la policía de toda responsabilidad. Hay que señalar además que no se somete a revisión médica a los detenidos en el momento de su ingreso a los recintos policiales. Tampoco se ha tomado conocimiento de que en los casos de abusos que, a diferencia de la tortura, no lleguen a configurar delitos, el supuesto culpable sea sometido sistemáticamente a procedimientos disciplinarios u otros procedimientos adecuados. La ONUSAL tuvo sin embargo conocimiento de sanciones disciplinarias impuestas a un oficial y a dos soldados por malos tratos contra civiles detenidos en los meses de noviembre y diciembre de 1991 (A/46/876-S/23580, párrs. 41 y 47).

33. Una situación sin duda inquietante se ha observado en relación con los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que comprenden todo abuso, sea físico o mental, incluso el de mantener al detenido en condiciones que lo priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la

/...

vista o la audición (ibid., párrs. 54 y siguientes). A este respecto, la Misión ha podido comprobar muchos abusos de esta naturaleza, asimilables a una práctica sistemática, cometidos sobre todo en el momento de la captura y a veces durante la detención administrativa. Estas infracciones consisten en la aplicación de golpes y castigos que pueden producir lesiones, en vendar los ojos de los detenidos y en general en un uso desproporcionado de la fuerza, todo lo cual constituye una notoria inobservancia del principio de moderación por parte de los funcionarios encargados de aplicar la ley. Con extrema frecuencia estos hechos se cometen también en el acto de detener a personas por faltas de policía, en especial bajo la acusación de vagancia o de encontrarse en estado de ebriedad. En un caso reciente (ORSS/1467, Juan Antonio Turcios Mejía), se denunció la muerte de un joven de 17 años de edad, como consecuencia de los golpes propinados por agentes de la Policía Municipal de la localidad de Soyapango, que procedieron a su detención. Existe un testigo directo de los hechos denunciados, y los resultados de la autopsia practicada son compatibles con la causa alegada de la muerte.

34. La violación del derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad humana adquiere también carácter sistemático en los calabozos o "bartolinas" municipales y en los recintos similares de la Policía Nacional. Los detenidos por la Policía Nacional y por la Policía Municipal, por delitos o por faltas de policía, son alojados actualmente en dichos calabozos durante el término de la detención administrativa (72 horas). Es frecuente que las personas permanezcan en esos recintos una vez vencido dicho plazo, a veces por largos períodos. Las condiciones de detención comprobadas sistemáticamente por la ONUSAL violan las principales normas internacionales, incluida la prohibición de detener a menores en unión de adultos. En efecto, las condiciones de alojamiento, alimentación e higiene en esos lugares son deplorables y no han mejorado a lo largo del mandato de la Misión.

35. Sin duda la presencia de la División de Derechos Humanos y de la División Policial de la ONUSAL ejerció una influencia positiva, en la medida en que sus observadores, casi sin excepción, han podido visitar sin aviso previo (Acuerdo de San José, 14 c)) a todo detenido en cualquier lugar y circunstancia, lo cual ha constituido una garantía innegable para las personas privadas de libertad. Este hecho puede haber desempeñado un papel importante en la disminución de las torturas que se denunciaron con gran frecuencia en el pasado, aunque no ha bastado para la superación de los malos tratos como práctica sistemática, señalada en el párrafo 33. Al mismo tiempo, pueden haber influido en los cambios positivos las transformaciones institucionales surgidas del Acuerdo de Paz, entre ellas la disolución de la Guardia Nacional y la Policía de Hacienda. También ha sido muy importante a ese respecto que la Fuerza Armada no continuara realizando capturas.

B. El derecho al debido proceso legal

36. El amplio consenso existente tanto en el plano nacional como internacional sobre las deficiencias estructurales del sistema judicial salvadoreño explican el hincapié que se hace en el derecho al debido proceso legal en el Acuerdo de

/...

San José (párr. 11), que lo considera como uno de aquellos a cuya observancia la Misión debe prestar especial atención. Asimismo, el mandato de la Misión incluye la facultad de ofrecer apoyo al Organismo Judicial en orden a coadyuvar al perfeccionamiento de los medios judiciales de protección de los derechos humanos y del debido proceso legal (Acuerdo de San José, párrs. 11 y 14 h)). La Misión se ha ocupado del tema en sus cuatro informes anteriores y lo ha hecho con especial detenimiento en el último de ellos (A/46/935-S/24066, párrs. 19 y siguientes. De alguna manera, el cese del enfrentamiento armado hizo pasar a un primer plano la preocupación por el problema de la protección judicial de los derechos humanos, como lo indican las estadísticas de denuncias recibidas por la Misión. En efecto, desde agosto de 1991 hasta mayo de 1992 la ONUSAL recibió un total de 357 denuncias sobre violaciones al debido proceso legal. Sin embargo, si entre agosto y diciembre de 1991 se recibieron sólo 39 denuncias, entre enero y mayo de 1992 se presentaron 318. Al entrar en esta nueva fase este tema también se convirtió en tarea prioritaria para la Misión.

1. Las reformas del sistema judicial

37. El derecho a la justicia es esencial para la garantía de los derechos humanos y está indisolublemente ligado a la existencia de un sistema judicial fuerte y eficiente. Por ello la Misión concedió especial atención a las reformas del sistema judicial contempladas por los Acuerdos de México de 27 de abril de 1991, reafirmadas por el Acuerdo de Paz de 16 de enero de 1992. Dichas reformas están actualmente en gran parte integradas en la Constitución de la República y la legislación secundaria, aunque este proceso ante todo debe traducirse en modificaciones institucionales en la práctica y aún no ha terminado en el plano normativo. En efecto, la ley del Consejo Nacional de la Judicatura, que según el Acuerdo de Paz debía conocerse a más tardar el 1º de abril de 1992, aún no ha sido adoptada. Tampoco se ha aprobado la ley de reformas a la carrera judicial, ni se ha presentado el anteproyecto de reforma legal de la jurisdicción militar. Como un aporte a este proceso de reformas, la Misión ha tratado de exponer lo más ampliamente posible, tanto en sus labores de verificación como en su actividad de difusión, los principios contenidos en las diversas normas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en la administración de justicia, y en especial los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura 5/.

2. Las reformas legislativas

38. En su anterior informe la Misión comenzó a estudiar el proceso de reformas de la legislación procesal penal en El Salvador y a formular recomendaciones concretas al respecto, sobre lo que caracterizó como un conjunto de temas críticos de la justicia penal en el país A/46/935-S/24066. El enfoque de la Misión en esta materia está basado en las disposiciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en la administración de justicia y en los consensos doctrinarios más amplios que se han encontrado en la región en materia de reforma penal. El sentido de su actividad es contribuir al éxito del proceso de reformas emprendido en El Salvador. En ese sentido, la Misión considera prioritaria la reforma procesal penal, para adecuarla a los principios del

/...

derecho procesal moderno y garantista, respetando la idiosincracia de la sociedad salvadoreña.

39. Sin embargo, la Misión es consciente de que el sistema penal, el sistema procesal penal y el sistema de ejecución penal o penitenciario sólo pueden ser enfocados de manera conjunta. Todas las oficinas regionales han realizado la verificación de las condiciones de detención en las penitenciarías, centros penales y recintos de detención a que se refiere el párrafo 34. Se han detectado múltiples problemas que demuestran que la práctica está muy lejos de los preceptos establecidos tanto por el orden jurídico interno como por la normativa internacional. La Misión advierte que las fallas señaladas son en gran parte resultado de la falta de recursos materiales y humanos y constituyen también una de las secuelas del conflicto. Sin embargo, tanto la vigilancia activa de la situación carcelaria como la verificación de casos individuales puede ejercer un papel positivo en la humanización de las condiciones de detención. Por otra parte, las actividades de capacitación y difusión que puede realizar la Misión son susceptibles de contribuir a un aumento de la cultura jurídica y la profesionalidad en esta materia. Ello es un factor importante para crear conciencia sobre la necesidad y urgencia de las transformaciones exigidas por el sistema penal de El Salvador.

3. La investigación del delito

40. Una de las deficiencias más acentuadas de la administración de justicia en El Salvador ha sido su incapacidad para efectuar una investigación del delito que pudiera conducir a la detención, el procesamiento y el castigo de los culpables de violaciones graves de los derechos humanos. Estas limitaciones han sido señaladas tanto por reiteradas resoluciones de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios como por los informes del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos 6/. La Misión ha tratado las cuestiones relativas a la investigación de las muertes no debidas a causas naturales al analizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de la persona. Sin embargo, este tema se vincula también con el derecho al debido proceso legal, incluido el derecho a la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y a la función de prevención de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias que se atribuye a un buen funcionamiento de la justicia penal.

41. En efecto, uno de los aspectos fundamentales de fortalecimiento de los medios judiciales de protección de los derechos humanos, es una mejora cualitativa en la actividad de investigación del delito. La Misión ha prestado atención a este aspecto, desde que comenzó a formular recomendaciones en su segundo informe y a ello se referirá en la sección respectiva al tratar las recomendaciones que hasta ahora ha efectuado en el cumplimiento de su mandato. A mero título de ejemplo de las deficiencias en materia de investigación del delito se cita aquí el caso ORSS/1008, sobre la muerte del sindicalista Nazario de Jesús Gracias, extensamente tratado en el anterior informe de la Misión (A/46/935-S/24066, párrs. 9 y siguientes), y al que también se ha hecho referencia más arriba en el párrafo 22 del presente informe. La ONUSAL sigue atentamente el desarrollo de la investigación judicial y ha podido comprobar que en el respectivo sumario de instrucción criminal no se han producido avances

/...

sustanciales desde su último informe. Igualmente a título de ejemplo se recuerda el caso ORSS/235, relativo a María N., quien denunció que luego de su captura, el 5 de octubre de 1991, fue llevada al cuartel de una brigada militar y sometida a violaciones reiteradas. Un reconocimiento médico confirmó la violación. En el expediente intervino la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, la que en un informe de fecha 11 de diciembre último concluye que no existen elementos suficientes para imputar la comisión del delito a personas determinadas.

42. La dirección de la investigación del delito ha sido confiada por la reforma constitucional al Fiscal General de la República, a cuyo cargo estará un organismo de investigación del delito, sin que esto limite la autonomía del juez en la investigación de los hechos (Constitución de la República, art. 193 3)). El sistema adoptado hará que la Misión ofrezca también su colaboración al Fiscal General de la República, funcionario del Ministerio Público al que está facultada a dirigirse por el Acuerdo de San José (párr. 14, i)). Esta colaboración puede ofrecerse en diversas materias, incluida la técnica probatoria y las dificultades de la prueba en el proceso penal.

4. El juicio oral y público

43. En lo que se refiere al desarrollo de la vista pública en los juicios que se sustancian por jurados, la Misión formuló consideraciones tanto en su segundo informe, al efectuar el análisis de esa fase del juicio en el "caso de los jesuitas" (A/46/658-S.23222, párr. 127 y siguientes), como en su tercer informe (A/46/876-S/23580, párrs. 73 y siguientes). A este respecto, y con independencia de las reformas de fondo requeridas por el sistema penal, la Misión propuso una serie de criterios, a los que se hará referencia en la sección relativa a las recomendaciones, para el perfeccionamiento de ese aspecto clave de los juicios penales.

5. Recursos de amparo y de hábeas corpus

44. El Acuerdo de San José (párr. 4) comprende el compromiso de ofrecer el más amplio respaldo a la efectividad de los recursos de amparo y de hábeas corpus. La Misión ha efectuado un estudio preliminar sobre estos temas. Las conclusiones de dicho estudio indican que el recurso de amparo ha sido utilizado con frecuencia, aun bajo las condiciones del conflicto armado, pero que su legislación e interpretación jurisprudencial son susceptibles de diversas mejoras.

45. En lo que se refiere al hábeas corpus, las informaciones recibidas tienden a señalar que, si bien la reforma legislativa parece necesaria, la inoperancia y el descrédito en que ha caído este remedio esencial derivan ante todo de los defectos de su aplicación en la práctica. Según la ley vigente, el llamado Juez Ejecutor tiene a su cargo la función fundamental de hacer que se le exhiba la persona privada de libertad en cuyo beneficio se ha interpuesto el recurso. Ahora bien, la costumbre de los tribunales ha sido designar como jueces ejecutores a estudiantes de derecho, carentes de la autoridad necesaria para el

/...

cumplimiento de sus funciones. Asimismo, con frecuencia los hábeas corpus han sido rechazados sin tramitación, a veces en forma verbal, aduciendo defectos de forma en su presentación.

46. El hábeas corpus tampoco ha sido un recurso eficaz frente a las desapariciones forzadas de personas, ya que los tribunales han exigido que el peticionario precise el lugar donde presuntamente se encuentra la persona detenida, lo que por cierto resulta imposible en esos casos. De la misma forma, el hábeas corpus está regulado de manera tal que no es útil para hacer cesar las torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o el agravamiento injustificado de las condiciones de detención.

47. La Misión continuará considerando la cuestión de la efectividad de los recursos de amparo y de hábeas corpus con la finalidad de efectuar recomendaciones adecuadas en el futuro, tanto en lo que se refiere al mejoramiento de la legislación como de la práctica judicial de estas garantías fundamentales de los derechos humanos.

C. El derecho a la libertad personal

48. En las tareas de verificación, la Misión concedió especial importancia al cumplimiento de los compromisos asumidos para la protección del derecho a la libertad personal (Acuerdo de San José, cap. 1, párr. 2). Estos compromisos se vieron reforzados por la aprobación efectuada por el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el 31 de julio de 1990, pocos días después de firmado el Acuerdo de San José, del Procedimiento Operativo Normal sobre Prioridad de Investigaciones, Capturas y Derechos de los Detenidos", conjunto de reglas que sin embargo no llegaron a tener una aplicación real y efectiva.

1. Detenciones ilegales o arbitrarias

49. Al instalarse la Misión existía en El Salvador una práctica generalizada de detenciones ilegales o arbitrarias en los casos vinculados al conflicto armado y en un sentido más general en los casos políticos. También se practicaban detenciones ilegales o arbitrarias en la investigación de delitos comunes y por presuntas faltas de policía, pero este fenómeno, hoy claramente perceptible, entonces aparecía encubierto por el desarrollo del conflicto armado. En la primera etapa de su mandato, las denuncias de detenciones ilegales o arbitrarias fueron muy numerosas en todas las oficinas regionales y subregionales de la ONUSAL. Se recibió un total de 696 denuncias admisibles por este concepto entre agosto de 1991 y mayo de 1992. De esas denuncias 435 se presentaron entre agosto y diciembre de 1991, y 261, entre enero y mayo de 1992. Esta disminución del número de denuncias en los primeros cinco meses del año en curso es un hecho positivo, que forma parte de las mejoras de la situación vinculadas a la firma del Acuerdo de Paz y el comienzo del cese del enfrentamiento armado.

50. Desde el comienzo de su mandato y hasta el cese del fuego, la Misión pudo verificar que presuntos miembros del FMLN eran detenidos por la Fuerza Armada, incluidos los cuerpos de seguridad, sin orden de la autoridad competente y en

/...

ausencia de flagrante delito. Los capturados no eran informados sobre las razones de su detención y eran automáticamente incomunicados. Durante los primeros días se solía negar a sus familiares la detención, por lo que ésta se asemejaba inicialmente a una desaparición forzada. Los bienes de los detenidos solían ser secuestrados indefinidamente, incluso los por completo ajenos a la investigación, como los enseres domésticos. En el momento de instalación de la Misión también se denunciaron capturas ilegales o arbitrarias por razones políticas de miembros de sindicatos, dirigentes comunales o personas vinculadas a los partidos legales de oposición. Muchas de estas detenciones parecían realizarse con una finalidad intimidatoria.

51. Un problema constante que debió enfrentar la Misión antes del cese del fuego fueron las detenciones practicadas por el Ejército, al margen de los delitos flagrantes, único supuesto en que legalmente podía proceder a realizar capturas. Sin embargo, el Ejército y en algunos departamentos, también el Servicio Territorial, fuera de esas circunstancias, efectuaban detenciones en las que se violaban sistemáticamente las garantías judiciales. Muchos de estos procedimientos se realizaron en las zonas conflictivas y en perjuicio de personas civiles, incluidos menores, en general de extracción campesina. A veces se recurría a las capturas nocturnas, expresamente prohibidas por el Acuerdo de San José (párr. 2 d)) y se sometía a los detenidos a interrogatorios de inteligencia en locales militares, incomunicados y sin la presencia de un defensor. Los cargos formulados eran en general los de "participación en asociaciones subversivas". Muchas veces declaraciones obtenidas mediante coacción física o moral se presentaban como confesiones extrajudiciales. Las personas podían permanecer detenidas por plazos variables en las unidades militares sin ninguna base legal.

52. Esta situación mejoró sustancialmente a partir de la firma del Acuerdo de Paz el 16 de enero y el comienzo del Cese del Enfrentamiento Armado el 1º de febrero de este año. Influyó en estos cambios positivos el hecho de que la Fuerza Armada dejara de realizar capturas y la disolución de la Policía de Hacienda y la Guardia Nacional. Asimismo, la labor de verificación de la Misión fue un elemento importante para que estos abusos se fueran corrigiendo. También ha contribuido al progreso de la situación la asistencia y acompañamiento que presta la División Policial de la ONUSAL a la Policía Nacional.

53. Sin embargo, después del cese del fuego, se han recibido denuncias sobre capturas efectuadas por miembros de la Defensa Civil y el Servicio Territorial, en abierta contravención a la ley y el Acuerdo de Paz. En efecto la ley no otorga a esos grupos carácter de cuerpos de seguridad, y el Acuerdo de Paz reconoce el principio de que todo cuerpo o grupo paramilitar debe ser proscrito dentro del Estado de Derecho. Asimismo establece la disolución de la Defensa Civil (A/46/864-S/23501), y la sustitución del Servicio Territorial por un nuevo régimen de reserva de la Fuerza Armada. Sin embargo, se ha podido comprobar que algunos jueces todavía dirigen órdenes de detención a los Comandantes Locales del Servicio Territorial, con el argumento de la falta de efectivos de la Policía Nacional en su jurisdicción.

54. Los problemas que antes eran evidentes en las detenciones ilegales o arbitrarias políticamente motivadas, ahora se han desplazado a las que se practican en el curso de la investigación del delito o bajo la alegación de faltas o contravenciones de policía. En esas circunstancias los familiares de los detenidos recurren a la ONUSAL y sólo ante la presencia de los observadores de la Misión, la Policía Nacional suele informar sobre las detenciones y las razones de éstas y accede facilitar la entrevista con el detenido. Con frecuencia se requiere la intervención de la Misión para que los detenidos puedan entrevistarse con sus abogados.

55. Como consecuencia de ello se puede concluir que en la mayoría de los casos aún están lejos de observarse en la práctica, las disposiciones del derecho interno, así como las contenidas en el Acuerdo de San José (en especial el párrafo 2, incisos b, c y e) sobre el derecho a ser detenido sólo mediante orden escrita de autoridad competente y por agentes identificados, el derecho a ser informado en el acto sobre las razones de la detención, la observancia concreta de la prohibición de la incomunicación y del derecho a la asistencia inmediata de un defensor de su elección. Incluso la norma constitucional que establece el plazo máximo de detención administrativa de 72 horas a veces no ha sido respetada por los cuerpos de seguridad. Entre otros supuestos, se ha excedido este plazo improrrogable durante los feriados judiciales y debido al sistema defectuoso de turnos en los juzgados.

56. La Misión ha considerado especialmente grave que estos plazos en ocasiones no se observen tratándose de menores, en especial de los que no han cumplido 16 años - la mayoría de edad penal en El Salvador - los cuales deberían ser remitidos de inmediato a centros tutelares de menores. Es cierto que, en relación con la administración de justicia de menores y el régimen tutelar de los mismos, existen un conjunto de iniciativas en marcha, tanto de tipo normativo como institucional, basadas en la convicción, ampliamente difundida en el Estado y en la sociedad civil, de que es preciso efectuar un intenso esfuerzo para mejorar la situación existente. Entre dichas iniciativas cabe mencionar la apertura del Centro Penal de Tonacatepeque, dedicado a jóvenes detenidos.

57. En materia de respeto a la libertad personal, otro aspecto que causa preocupación es el funcionamiento de la Policía Municipal. Esta realiza sistemáticamente detenciones, que rara vez reúnen las garantías legales mínimas. La Policía Municipal depende del Alcalde y de hecho cumple funciones equiparables a las de la Policía Nacional, aun cuando no tiene el carácter de cuerpo de seguridad. La reglamentación de esta Policía no ha sido considerada en los acuerdos suscritos entre el Gobierno y el FMLN. Sin embargo, sus funciones son especialmente importantes en relación con el régimen de las faltas de policía, cuya represión se ha extendido a vastos sectores de la población durante los últimos seis meses, mediante procedimientos que violan abiertamente el debido proceso legal.

58. En efecto, no se respeta el principio de legalidad, no se reconoce el acceso a un defensor, ni se confiere un recurso efectivo contra las sanciones que aplica un funcionario denominado "juez de policía", sobre la base de una desactualizada ley de policía que data del año 1886. Según un estudio realizado por la ONUSAL, en un número representativo de oficinas públicas y juzgados

/...

especiales de policía existe un considerable desconocimiento de las normas legales aplicables en materia de procedimientos para la aplicación de arrestos o multas administrativos, regulados a su vez mediante una ley dictada en el mes de marzo de 1990, lo que favorece la arbitrariedad y la discrecionalidad de los funcionarios en perjuicio de los administrados.

2. Problemas de reclutamiento militar

59. La Misión estimó que el reclutamiento irregular o arbitrario vulneraba el derecho a la libertad personal y trató extensamente el tema en su segundo informe (A/46/658-S/23222, párrs. 107 y siguientes). El número de denuncias concernientes a la Fuerza Armada fue elevado en todas las regiones y especialmente en las zonas conflictivas, como el Departamento de Chalatenango en el norte y los del oriente del país, aunque también aumentó a fines del año pasado en la región occidental. Entre agosto de 1991 y mayo de 1992 se registró un total de 491 denuncias de esta naturaleza contra la Fuerza Armada. De esas denuncias, 355 se presentaron entre agosto y diciembre de 1991, y 136, entre enero y mayo de 1992. La Misión planteó la necesidad de legislar sobre esta materia, ya que los dos instructivos del Ministerio de Defensa sobre procedimientos para el reclutamiento militar y concesión de exoneraciones para el servicio militar obligatorio no eran de conocimiento público y no resolvían la irregularidad de los procedimientos. La labor de los observadores de la ONUSAL fue extremadamente importante para coadyuvar a que fueran dadas de baja personas reclutadas de manera irregular, que reunían los requisitos para la exoneración del servicio militar contemplados en el segundo de dichos instructivos. Actualmente y como consecuencia del Acuerdo de Paz, la iniciativa de legislar sobre la materia se encuentra próxima a concretarse.

60. En lo que se refiere al FMLN, la atención de la Misión se concentró en el reclutamiento y la participación en las hostilidades de menores de 15 años, prohibida por el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 (art. 4.3.c)). Pese al bajo número de denuncias, los observadores de la ONUSAL pudieron comprobar la masiva incorporación de menores de 15 años a las filas del FMLN. Expuesta esta situación a la Comisión Político-Diplomática del FMLN, ésta se comprometió a respetar las normas internacionales vigentes, situación que no se vio del todo reflejada en la realidad. Si bien en varios de los casos se comprobó que se trataba de incorporaciones voluntarias y en otros no se llegó a establecer la edad de los menores, esta práctica de reclutamiento prohibido se registró durante el conflicto. Como lo señaló la Misión en su anterior informe (A/46/935-S/24066, párr. 1), el reclutamiento irregular cesó paulatinamente una vez firmado el Acuerdo de Paz el 16 de enero de 1992, tanto por parte de la Fuerza Armada como del FMLN.

3. Libertad de tránsito

61. La Misión consideró que debía concederse especial atención a este derecho en los casos de desplazados y repatriados y en las zonas en conflicto (Acuerdo de San José, párrs. 7 y 8). El tema se trató extensamente en el tercer informe (A/46/876-S/23580, párrs. 91 y siguientes), en el que se resaltó la complejidad

/...

de la verificación de la libertad de tránsito de personas y bienes antes del cese del enfrentamiento armado. Las denuncias recibidas, dirigidas en su gran mayoría contra la Fuerza Armada, motivaron diversas gestiones de la ONUSAL dentro de las atribuciones que le confiere su mandato (Acuerdo de San José, párr. 13). Las iniciativas de la Misión en este campo condujeron a una aplicación más flexible de los controles militares que limitaban la libertad de circulación y llevaron paulatinamente a un mejoramiento sustancial de la situación. Igualmente se verificaron los casos en que el FMLN obstaculizó este derecho mediante cortes de caminos y carreteras en distintos lugares del país. Como señaló la Misión en su informe anterior (A/46/935-S/24066, párr. 1), la libertad de circulación fue restablecida por completo una vez firmado el Acuerdo de Paz el 16 de enero de 1992.

D. Libertad de expresión

62. El Acuerdo de San José garantiza la libertad de expresión y de prensa, el derecho de respuesta y el ejercicio del periodismo y otorga carácter prioritario a la verificación de estos derechos (párrs. 6 y 11). Entre agosto de 1991 y mayo de 1992, la Misión recibió 20 denuncias sobre libertad de expresión. De estas denuncias, cinco se presentaron entre agosto y diciembre de 1991 y 15, entre enero y mayo de 1992. Como lo indican esos datos, la verificación de la observancia de este derecho fue requerida en un número limitado de casos. Sin perjuicio de que ello puede indicar el respeto general de la libertad y expresión como derecho humano, todas las fuentes consultadas coincidieron en afirmar que el hecho de que no exista, hasta el presente, una reglamentación jurídica del derecho de rectificación o respuesta constituía una limitación importante al pleno ejercicio de este derecho. A este respecto es conveniente tener en cuenta que el derecho de respuesta, incluido en el Acuerdo de San José, está también reconocido en la Constitución de la República (art. 6) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 14). Ahora bien, cabe destacar que la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) está estudiando actualmente un anteproyecto de "Ley de Garantía de la Libre Expresión y Difusión del Pensamiento" que, entre otros temas, regula el derecho de respuesta.

E. Libertad de asociación

63. Al interpretar en su primer informe el mandato conferido por el Acuerdo de San José en esta materia (párr. 5), la Misión hizo referencia a su reglamentación en el orden jurídico interno e internacional (A/45/1055-S/23037, párr. 49). En esa oportunidad la Misión consideró que su mandato abarcaba la verificación del derecho de todas las personas de asociarse libremente para toda clase de fines legítimos y el pleno respeto de la libertad sindical. De agosto de 1991 a mayo de 1992 se recibieron 37 denuncias concernientes a la libertad de asociación, de las cuales 13 se presentaron entre agosto y diciembre de 1991 y 24 entre enero y mayo de 1992. Sin embargo las prioridades derivadas del conflicto armado interno postergaron hasta mediados de marzo de 1992 una verificación sistemática e intensiva de este derecho.

/...

64. En su tercer informe (párrs. 105 y siguientes) la Misión dio cuenta de la regulación de la libertad de asociación en El Salvador de acuerdo a la Constitución, los tratados internacionales y la legislación interna y expuso algunas dificultades de los gremios y asociaciones civiles para su formalización legal. El comienzo de verificación realizado por las oficinas regionales mostró que estas dificultades derivaban en gran parte de la polarización social como secuela del conflicto, la escasa difusión de las normas reglamentarias, su interpretación oficial excesivamente formalista y la lenta tramitación del reconocimiento legal de la personería jurídica. Esta situación no afectó en mayor medida a los partidos políticos, cuyo proceso de reconocimiento ante el Tribunal Supremo Electoral se ha desarrollado sin mayores tropiezos.

65. Respecto de la obligación del Estado de garantizar la plena libertad sindical, es significativo el caso de los trabajadores de una gran empresa a quienes el Ministerio de Trabajo denegó la personería jurídica, alegando defectos formales en el acta de constitución del sindicato. En ese contexto, la empresa dispuso el cierre de sus fábricas el 13 de febrero último y procedió al despido masivo de 3.200 trabajadores. Recientemente, dicha empresa reabrió sus puertas, pero según fuentes sindicales, sólo reincorporó a 1.700 trabajadores. Según las mismas fuentes, entre los 1.500 trabajadores restantes, que fueron definitivamente despedidos, se cuenta la totalidad de los dirigentes sindicales y de los afiliados al sindicato.

66. Durante los meses de abril y mayo últimos se incrementaron las denuncias sobre despidos, al parecer relacionados con las actividades sindicales de los trabajadores. Un aspecto inquietante de esta situación afecta en especial a los afiliados al sindicato FEASIES y es la persistencia de amenazas de muerte contra algunos de sus dirigentes. Estos hechos preocupan a la Misión, a la luz de la ejecución sumaria de un miembro de ese sindicato, referida en su cuarto informe (A/46/935-S24066, párr. 9 y siguientes).

67. Recientemente, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el acuerdo del Poder Ejecutivo que creaba un Registro de Organismos no Gubernamentales Extranjeros, por entender que los controles que se pretendían establecer por vía reglamentaria sólo podían establecerse a través del Poder Legislativo. Dicho pronunciamiento constituye no sólo una encomiable reafirmación del principio republicano de la división de poderes, sino también una defensa de las garantías que deben rodear a la libertad de asociación.

F. Documentación personal

68. En su informe anterior (párr. 39) la Misión celebró la promulgación de los dos decretos legislativos destinados a solucionar la situación de las personas indocumentadas en el país. Se trata del Decreto 205 "Ley Especial Transitoria para Establecer el Estado Civil de Personas Indocumentadas Afectadas por el Conflicto", y el Decreto 204 sobre reformas a la "Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil", que están en vigencia desde el 24 de marzo y el 1° de abril de 1992, respectivamente. La primera de las normas legales citadas - el decreto 205 - apenas fue reglamentada el 8 de julio pasado. Ahora bien, si se tiene en cuenta que dicha norma legal sólo estará en vigencia

/...

durante un año, parece clara la necesidad de intensificar los esfuerzos para su pronta y eficaz aplicación. La Misión, que se ocupó de la cuestión de los documentos del estado civil y de identidad personal de las personas indocumentadas en todos sus informes anteriores, siempre ha señalado la importancia fundamental de la resolución de este problema para todos los efectos civiles y laborales e incluso para el ejercicio de los derechos políticos, comprendida la participación en los futuros comicios.

III. SITUACIONES RELATIVAS AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

69. La Misión trató cuestiones relativas al derecho internacional humanitario en El Salvador en todos sus informes. Las denuncias sobre infracciones al derecho internacional humanitario fueron numerosas durante el desarrollo del conflicto armado, y disminuyeron de manera significativa cuando éste perdió intensidad, a partir de diciembre último.

70. En total la ONUSAL recibió 502 denuncias por infracciones de esta naturaleza, 399 de agosto a diciembre de 1991 y 103 de enero a mayo de 1992. De estas denuncias 175 se refieren a acciones atribuidas a la Fuerza Armada y 301 al FMLN. Entre agosto y diciembre de 1991 se recibieron 171 denuncias contra la Fuerza Armada y en enero de 1992 se registraron cuatro. Hay que hacer notar que entre febrero y mayo de 1992 no se presentaron denuncias contra la Fuerza Armada por esa clase de infracciones. A su vez, entre agosto y diciembre de 1991 se recibieron 205 denuncias de infracciones de este tipo contra el FMLN, y 96 entre enero y mayo de 1992.

71. La ONUSAL estableció los criterios de verificación del derecho internacional humanitario en el marco del Acuerdo de San José (A/45/1055-S/23037, párrs. 17 y siguientes) y, entre sus primeras actividades en esta materia, debió tratar dos casos graves ilustrativos de los efectos del conflicto armado sobre los derechos de la población civil (ibid., párrs. 58 y siguientes). Estos dos casos - en los que hubo víctimas en dos comunidades de repatriados atribuidas a operativos de la Fuerza Armada - mostraron desde el comienzo las dificultades de la verificación del Acuerdo de San José antes del cese del enfrentamiento armado. Estas dificultades, ante todo de orden fáctico, fueron considerables hasta que se alcanzó el cese del fuego. Las mismas debieron encararse sin el apoyo de precedentes conocidos, dado el carácter novedoso de las tareas de verificación de los derechos humanos encomendadas a la Misión.

72. La Misión verificó casos de ataques contra la población civil atribuibles a la Fuerza Armada, a los que asignó un carácter predominantemente ocasional (A/46/658-S/23222, párrs. 54 y siguientes). Asimismo, la ONUSAL verificó una ejecución sumaria atribuible al FMLN (ibid., párrs. 62 y 63). Los actos o amenazas de violencia imputados al FMLN fueron de distinta naturaleza. Cuando el FMLN acusaba a determinadas personas de haber actuado como informantes de la Fuerza Armada, la Misión consideró que no se observaban las garantías fundamentales en las diligencias penales estipuladas en el Protocolo Adicional II (art. 6). Por otra parte la Misión consideró que las amenazas del FMLN contra funcionarios que intentaban ejercer sus funciones en las zonas de

/...

conflicto eran inadmisibles si atentaban contra la integridad y la seguridad de la persona, pero que el restablecimiento de la administración pública en dichas zonas, debía tratarse en la mesa de negociaciones por su naturaleza política (ibid., párr. 83).

73. La Misión recibió numerosas denuncias contra el FMLN por la aplicación del llamado "impuesto de guerra". En varias oportunidades, la acción de la ONUSAL contribuyó a que cesaran esas acciones. El FMLN en algunos casos negó su vinculación con los hechos, pero sostuvo diversos argumentos políticos para justificar esa práctica. La Misión consideró que no le correspondía evaluar dichos argumentos, aunque manifestó que no podían admitirse métodos que pudieran configurar amenazas de violencia contra la seguridad y la integridad de las personas (ibid., párr. 88). En el mismo período adquirió considerable magnitud el sabotaje al sistema eléctrico nacional atribuido al FMLN. La ONUSAL consideró que la verificación de esas acciones no estaba comprendida en su mandato, pero que las mismas eran susceptibles de afectar ciertos derechos de considerables sectores de la población civil (ibid., párr. 89).

74. La ONUSAL formuló un llamamiento a ambas partes para que se abstuvieran de utilizar minas que pudieran ocasionar daños a la población civil y en su caso hicieran todo lo necesario para retirarlas (ibid., párr. 74).

75. La Misión (A/46/876-S/23580, párrs. 110 y siguientes) recordó, al examinar una ejecución sumaria realizada por el FMLN, que si el derecho internacional humanitario reconoce a las fuerzas insurgentes la facultad de proceder a enjuiciamientos, exige la observancia de una serie de garantías mínimas. Asimismo, en un caso concerniente a la Fuerza Armada, la Misión subrayó la obligación de las partes de proteger y asistir de inmediato a los heridos (ibid., párr. 174).

76. En lo que se refiere a la protección de la población civil, la Misión estimó que, en determinados casos, la Fuerza Armada no había tomado las precauciones necesarias en los ataques. En cuanto al FMLN, la Misión consideró que, en casos concretos, había infringido las normas establecidas sobre las precauciones contra los efectos de los ataques (ibid., párr. 171).

77. La ONUSAL expresó la esperanza de que, en lo sucesivo, las recomendaciones sobre el respeto de las garantías fundamentales del trato humano dejaran de ser necesarias. Lamentablemente, estas expectativas no se han visto del todo confirmadas y en su cuarto informe, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1992, no obstante la disminución del número de denuncias señalada anteriormente, la Misión debió volver a incluir una sección sobre esta materia. En la misma se menciona una comunicación contra el FMLN por un caso de ejecución sumaria (A/46/935-S/24066, párrs. 40 y siguientes). La Misión señaló que la protección acordada por el derecho internacional humanitario sigue en vigencia durante el período de Cese del Enfrentamiento Armado (ibid., párrs. 40 y 56).

IV. ANALISIS ESTADÍSTICO DE LAS DENUNCIAS

78. Los cuadros estadísticos elaborados por la División de Derechos Humanos dan cuenta del conjunto de denuncias presentadas ante la ONUSAL y declaradas admisibles, en cuanto refieren conductas que, prima facie, son presuntamente violatorias de los derechos humanos incluidos en el Acuerdo de San José. Como se ha señalado en toda oportunidad, las cifras contenidas en cada categoría no importan una afirmación de que las violaciones alegadas ocurrieran efectivamente, en la medida en que las denuncias se encuentran en proceso de verificación. La finalidad de la presentación de estas cifras es mostrar el flujo y las tendencias de las denuncias, lo que se considera un indicador de las temáticas que más afectan al país en materia de derechos humanos. La metodología estadística, basada en la muestra de denuncias, ha sido adoptada en consideración a que las denuncias contenidas en las mismas requieren un período de verificación más prolongado que el lapso en que se suceden los informes de la Misión.

79. En los primeros diez meses desde la instalación de la Misión (agosto-mayo), se recibió un total de 4.528 denuncias, de las cuales 3.307, o sea el 73%, fueron declaradas admisibles y se tramitaron como tales, por tratarse de denuncias pertinentes de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo de San José. Para efectos del análisis se destacan a continuación las cifras de denuncias correspondientes a las categorías más importantes, comparadas en dos períodos definidos en relación a la situación del conflicto armado.

Total de denuncias por categorías

| | Agosto/diciembre 1991 | Enero/mayo 1992 | Total |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-------|
| Ejecuciones o muertes | 62 | 105 | 167 |
| Amenazas de muerte | 79 | 138 | 217 |
| Desapariciones forzadas | 9 | 15 | 24 |
| Secuestros | 49 | 44 | 93 |
| Torturas/malos tratos | 110 | 109 | 219 |
| Detenciones ilegales | 435 | 261 | 696 |
| Libertad de circulación | 55 | 17 | 72 |
| Debido proceso legal | 39 | 318 | 357 |
| Libertad de asociación | 13 | 24 | 37 |
| Libertad de expresión | 5 | 15 | 20 |
| Derecho humanitario | 399 | 103 | 502 |

80. El porcentaje más alto de denuncias, 25,8%, correspondió a denuncias relativas al derecho a la vida, la seguridad y la integridad de las personas, con un total de 1.170 casos. De dicha cifra es preciso destacar las categorías de ejecuciones o muertes, que representan un 14.3% (167 denuncias) y la de amenazas de muerte, un 18.5% (217 denuncias). En el período que acompaña el Cese del Enfrentamiento Armado (enero-mayo de 1992) estas denuncias aumentan de manera inquietante (ver recuadro). Se trata de un fenómeno paradójico,

/...

revelador de una violencia no vinculada al enfrentamiento armado, de diverso origen y naturaleza. Particular atención deberá prestarse en este período a las manifestaciones de la denominada delincuencia organizada. La relativa estabilidad que se observa en el número de este tipo de denuncias a partir de diciembre de 1991 hace prever que este fenómeno continuará y deberá merecer atención preferencial por parte de la Misión.

81. El examen comparativo de las cifras del período y sus variaciones reflejan de alguna manera los cambios experimentados por la sociedad salvadoreña a partir de la instalación de la Misión. La disminución en el número de denuncias admitidas, advertida a partir de fines de 1991, se explica por la drástica disminución de denuncias relativas al derecho internacional humanitario y a reclutamientos irregulares, como consecuencia del Acuerdo de Paz. Otro resultado, que se advierte en las cifras, es la disminución de denuncias relativas a secuestros atribuidos al FMLN.

82. En lo que respecta a libertad personal, representativa del 14.7% de los casos, el número de detenciones denunciadas disminuyó considerablemente en el período enero-mayo de 1992 (ver cuadro). Esto se explica por la disminución de las detenciones políticas y las vinculadas al conflicto armado. En la actualidad, la mayor parte de las denuncias se refieren a detenciones relacionadas con delitos comunes o con faltas de policía.

83. Como se explica en la sección respectiva, el bajo número de denuncias de torturas es un signo alentador e indica la inexistencia actual de este fenómeno como práctica sistemática. Sin embargo, continúa siendo elevado el número de denuncias relativas a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

84. Es preciso consignar, finalmente, el alto número de denuncias recibidas a partir de enero del corriente año y que guardan relación con el derecho al debido proceso legal. La mayoría de ellas son reveladoras de la falta de respuesta adecuada a las demandas de administración de justicia dirigidas por la sociedad al Órgano Judicial, el Ministerio Público y los órganos auxiliares, situación a la que la Misión presta especial atención.

V. LAS CAMPAÑAS DE EDUCACION Y DIVULGACION SOBRE DERECHOS HUMANOS

85. El mandato de la Misión incluía la facultad de diseñar y ejecutar una campaña educativa y divulgativa sobre los derechos humanos, así como sobre las funciones de la propia Misión (Acuerdo de San José, 14 j)).

86. En los meses que siguieron a la instalación de la ONUSAL, la estrategia educativa se centró en hacer conocer el Acuerdo de San José y las funciones de la Misión de verificación en materia de derechos humanos, y en movilizar el interés de la sociedad civil salvadoreña por la temática de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A este respecto, y en el marco del conflicto armado que aún se desarrollaba, se procuró contribuir a un clima de distensión y al paulatino restablecimiento de la confianza en los medios legales y participativos de protección de los derechos humanos.

/...

87. Los objetivos centrales del equipo de educación de la Misión han sido la capacitación, la promoción y la difusión en materia de derechos humanos. Se tendió a fortalecer a las organizaciones sociales, con la finalidad de alcanzar un efecto multiplicador en la difusión del conocimiento y las experiencias básicas en la defensa y promoción de los derechos humanos. Se procuró la capacitación de promotores en derechos humanos en diversos sectores sociales y la mayor sensibilización de los órganos del Estado en las funciones que les competen en cuanto al respeto y la garantía de los derechos y libertades fundamentales.

88. Para estos fines fue necesario el diseño y la producción de material didáctico y la elaboración de mensajes adecuados a las características sociales de los destinatarios de la capacitación. Las actividades de esta naturaleza se dirigieron, entre otros, a integrantes de organizaciones no gubernamentales, comunidades, cooperativas, sindicatos, sacerdotes, pastores y agentes de pastoral, estudiantes secundarios y universitarios y docentes de enseñanza primaria y secundaria. Se realizó una intensa actividad de capacitación dirigida tanto a la Fuerza Armada como al FMLN y, en menor grado, a los Cuerpos de Seguridad entonces existentes. Asimismo se realizaron seminarios dirigidos a integrantes del Organismo Judicial y el Ministerio Público, comprendida la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

VI. LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA MISION

89. El mandato de la Misión incluye la facultad de "formular recomendaciones a las partes, de acuerdo con las conclusiones que haya extraído de los casos o situaciones que le haya correspondido examinar". (Acuerdo de San José, párr. 14 g.) Ello se cumplió en todos los informes de la Misión y, a partir de su segundo informe, se dedicó a ese tema una sección específica (A/45/1055-S/23037, párrs. 57 y 68; A/46/568-S/23222, párrs. 146 y siguientes; A/46/876-S/23580, párrs. 150 y siguientes; A/46/935-S/24066, párrs. 46 y siguientes.

A. Derechos humanos

1. Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona

a) Ejecuciones sumarias o muertes en violación de garantías jurídicas

90. Se aconsejó dotar a la Policía Nacional de los medios materiales necesarios para cumplir con sus funciones y lograr que extremara su celo profesional en la realización de investigaciones adecuadas. La Misión recomendó que los jueces utilizaran las facultades de investigación otorgadas por la ley y mejoraran la coordinación con la Policía Nacional. En los casos de muertes violentas o dudosas, la Misión recomendó una inspección ocular inmediata por el juez, un reconocimiento del cuerpo y la realización de una autopsia adecuada. La Misión recomendó asimismo que los jueces de primera instancia realizaran personalmente

/...

las diligencias de la instrucción en todos los casos que produjeran grave conmoción social y en particular en los atentados al derecho a la vida.

91. En un caso pertinente - la investigación de una denuncia de ejecuciones sumarias colectivas en El Mozote, Departamento de Morazán, en diciembre de 1981 - la Misión aconsejó que los restos óseos se desenterraran con las precauciones necesarias y se estudiaran conforme a técnicas antropológicas sistemáticas. Para ello señaló la conveniencia de que se recurriera a expertos internacionales en antropología forense, que pudieran hallarse presentes, junto a los profesionales locales, para supervisar la exhumación y los análisis de laboratorio. Asimismo, recomendó que se identificaran y entrevistaran a todos los posibles testigos de los hechos denunciados y que todas las personas supuestamente implicadas en las ejecuciones sumarias denunciadas fueran apartadas de la investigación.

92. La Misión consideró fundamental reforzar la autonomía e independencia del Ministerio Público. A ese respecto, recomendó que los fiscales desempeñaran un papel activo en la iniciación del procedimiento y la investigación de los delitos y aconsejó que el Fiscal General de la República utilizara todas las facultades que el orden jurídico pone a su disposición, incluida la de nombrar comisiones especiales (Constitución, art. 193 (7)), lo que podría hacer selectivamente para el esclarecimiento de casos pertinentes. Asimismo, la Misión recomendó la creación de un registro de víctimas de muertes no debidas a causas naturales. Entre los instrumentos especiales recientes, la Misión aconsejó que se tuvieran en cuenta las directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales y en especial las relativas a las funciones de los fiscales en el procedimiento penal.

93. Asimismo, la Misión recomendó de manera reiterada la observancia de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, confirmados por la Asamblea General en su la resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989.

b) Amenazas de muerte

94. Se subrayó la necesidad de proteger eficazmente a las víctimas de amenazas de muerte y de tomar medidas para poner fin a dichas prácticas, tal como lo establecen los Principios de la Asamblea General citados en el párrafo anterior. Entre estas medidas, la Misión aconsejó que se tomaran iniciativas para identificar a los autores de hojas volantes firmadas por organizaciones aparentemente clandestinas y se aprobara una reglamentación para prohibir la difusión por radio o televisión de mensajes de contenido amenazante, sin alterar la libertad de prensa.

c) Desapariciones forzadas

95. Se recomendó establecer mecanismos sencillos y ágiles para permitir a los denunciados de desapariciones forzadas conocer rápidamente el paradero del afectado. Cuando la Fuerza Armada practicaba capturas se recomendó que informara sistemáticamente al Departamento de Información de Personas Detenidas, creado por la Corte Suprema de Justicia.

/...

d) Secuestro de personas

96. La Misión reiteró que el secuestro de personas, al igual que la desaparición forzada o involuntaria, constituye una violación del Acuerdo de San José, e instó a la adopción inmediata de medidas para la erradicación de esa práctica.

e) Torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

97. La ONUSAL recomendó que en todos los casos en que se comprueben estos abusos se iniciaran procesos judiciales para investigar los hechos y detener, juzgar y castigar a los culpables, conforme al derecho interno y el derecho internacional. Asimismo, reiteró la recomendación de respetar estrictamente los plazos de detención administrativa previstos por la legislación interna y de impedir la incomunicación de los detenidos, prohibida por el Acuerdo de San José. De igual forma, la Misión recomendó que en la creación de la nueva Policía Nacional Civil se tuvieran en cuenta las normas de protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para asegurar una formación apropiada a los futuros policías.

2. Derecho al debido proceso legal

98. La Misión observó la vista pública en el "caso de los jesuitas", un proceso de importancia histórica en El Salvador. En su segundo informe hizo un extenso análisis de ese acto procesal y de sus logros y deficiencias desde el punto de vista de la justicia penal (párrs. 128 a 142). También observó la vista pública en otros casos reveladores de las prácticas judiciales en la fase plenaria de los juicios penales. Como resultado de esta labor de evaluación la Misión aconsejó que el juez impartiera a los miembros del jurado orientación que les permitiera comprender mejor el índice de pruebas de la causa, los ayudara a evaluar pruebas y los preparara debidamente para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Misión aconsejó que el juez cumpliera estrictamente con lo dispuesto en la ley y que la minuta fuera leída de manera clara y comprensible para los miembros del jurado. Asimismo, que el juez preguntara en todos los casos a los miembros del jurado si deseaban interrogar al imputado o a alguno de los testigos ya examinados.

99. Además de las recomendaciones sobre el estricto respeto del derecho interno y de los principios de las Naciones Unidas sobre la reunión de pruebas, ya señaladas al tratar las ejecuciones sumarias, el cuarto informe de la Misión contiene una serie de recomendaciones destinadas a perfeccionar los medios judiciales de protección de los derechos humanos y el respeto de las reglas del debido proceso legal. Dichas recomendaciones se refieren a la confesión extrajudicial, la detención administrativa, la incomunicación, el derecho a la defensa en juicios penales, la detención provisional y el retardo de justicia. Las recomendaciones efectuadas contemplan tanto medidas concretas que podrían tomarse a muy corto plazo como propuestas de reformas legislativas, de capacitación o de refuerzo orgánico de la administración de justicia y del Ministerio Público, de aplicación no inmediata. Se remite a la parte pertinente de dicho informe para un examen detallado (A-46/935-S/24066, párrs. 48 a 53).

/...

3. Derecho a la libertad personal

100. En materia de detención de menores, se recomendó que las autoridades pusieran a los menores inmediatamente a disposición de los tribunales tutelares y que se observara la separación de menores y adultos en los lugares de detención. Asimismo, se recomendó reforzar el control sobre los funcionarios policiales y los centros de readaptación de menores y mejorar la formación del personal.

101. Durante el desarrollo del conflicto, se recomendó a la Fuerza Armada que evitara las detenciones practicadas sin base legal y que redujera las limitaciones de la libertad de tránsito a las medidas necesarias para la seguridad de la población civil. En materia de reclutamiento militar se recomendó que se proporcionara una amplia publicidad a los reglamentos del Ministerio de Defensa sobre los procedimientos de reclutamiento y exoneración del servicio militar, y se informara a los parientes de los reclutas mediante un mecanismo rápido y ágil. Se aconsejó asimismo al Gobierno que se dictara rápidamente la ley especial sobre el servicio militar obligatorio prevista por la Constitución. Al FMLN se le recomendó que observara las normas establecidas por el derecho internacional humanitario sobre prohibición del reclutamiento y la participación en las hostilidades de menores de 15 años.

4. Documentación personal

102. La adopción de dos leyes destinadas a solucionar la situación de las personas indocumentadas constituye una respuesta positiva a las reiteradas recomendaciones efectuadas en tal sentido por la Misión. Sin perjuicio de ello, se insiste en la recomendación de facilitar en la práctica las inscripciones del estado civil y la intervención del Consejo Central de Elecciones - ahora Tribunal Supremo Electoral - para facilitar el acceso a los archivos microfilmados.

B. Derecho internacional humanitario

103. En lo que se refiere a las normas que prescriben el trato humano, se recordó que las personas que no participan directamente en las hostilidades, o han dejado de participar en ellas, están protegidas por el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y por el Protocolo Adicional II. Se insistió en que los heridos y enfermos debían ser protegidos y asistidos de inmediato. Se señaló que si el derecho internacional humanitario reconoce a las fuerzas insurgentes la facultad de proceder a enjuiciamientos, exige una serie de garantías mínimas obligatorias: existencia de un tribunal independiente e imparcial, respeto al principio de legalidad, garantías procesales y particularmente derecho a la defensa.

104. En lo relativo a la protección de la población civil, se señalaron las responsabilidades de la Fuerza Armada en casos en que no hubiera tomado las precauciones necesarias en los ataques y las del FMLN cuando no hubiera respetado las normas sobre las precauciones contra los efectos de los ataques.

/...

Asimismo, la Misión recordó a las partes que no debían utilizar minas de manera indiscriminada.

105. La Misión recomendó a las partes durante todo el período del Cese del Enfrentamiento Armado una estricta observancia del derecho internacional humanitario, en especial en lo que se refiere a las garantías fundamentales del trato humano y de la protección a la población civil.

C. Impuesto de guerra

106. Si bien la Misión ha estimado que la cuestión del llamado impuesto de guerra es ajena a su mandato, en los casos en que el FMLN ha reconocido los hechos, lo ha invitado a evitar todas las acciones que pudieran poner en peligro el proceso de paz y de reconciliación nacional y a abstenerse de violar los derechos considerados prioritarios por el Acuerdo de San José, lo que puede ocurrir en el curso del cobro del llamado impuesto de guerra.

D. Aplicación de las recomendaciones

107. El principal instrumento de actuación de la Misión frente a las partes es la formulación de recomendaciones. A su vez, las partes se han comprometido a atender con la mayor prontitud a las recomendaciones que les sean dirigidas por la Misión (Acuerdo de San José, párr. 15 d)). Por ello, la Misión, además de haber enviado en enero último sendas notas al Gobierno de El Salvador y al FMLN solicitándoles tuvieran a bien informar sobre la manera de atender a las recomendaciones formuladas, se ha preocupado por seguir más de cerca la aplicación de las recomendaciones. Ello se ha manifestado mediante reuniones regulares de trabajo con las partes, correspondencia escrita sobre temas puntuales y la participación de la Misión en seminarios y talleres sobre temas considerados importantes.

108. No obstante, y tal como lo muestra el balance realizado en el presente informe, subsisten serios problemas sobre la observancia de los derechos humanos fundamentales a la vida, la integridad y la seguridad de la persona, el debido proceso legal y el derecho a la libertad personal; aún se siguen recibiendo algunas denuncias - en un caso, una de extrema gravedad - sobre infracciones al derecho internacional humanitario. O sea, las recomendaciones de la Misión parecen haberse observado hasta ahora de manera más puntual que sistemática y haber conducido a la resolución de casos individuales más que a transformaciones generales y cualitativas, lo que indica la magnitud de la tarea aún por hacer, tema al que se hará referencia en las conclusiones.

VII. CONCLUSIONES

109. El cese del enfrentamiento armado ha producido cambios importantes en materia de reclutamiento y de libertad de tránsito, y a partir de su inicio casi no se han registrado víctimas civiles o bajas militares. Es preciso señalar que

/...

en estas materias los cambios se habían comenzado a advertir aún antes de la firma de los acuerdos.

110. Sin embargo, es inquietante la falta de respuesta institucional frente a la protección del derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona. No se han producido progresos significativos en la investigación sistemática de los atentados contra la vida y en la erradicación de las prácticas de intimidaciones y amenazas por parte de grupos clandestinos organizados.

111. Está claro que no pueden efectuarse de inmediato muchas correcciones a la actual situación, en parte vinculadas a la falta de recursos económicos o humanos, a la necesidad de reformas legislativas o a un fortalecimiento de la formación del personal, en varios sectores del Estado. Pero ciertas medidas podrían adoptarse rápidamente para modificar conductas violatorias de los derechos humanos. Por ejemplo, se podrían emprender acciones judiciales contra los autores presuntos de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De igual forma, sería posible proporcionar instrucciones precisas a la policía nacional para cumplir estrictamente las reglas legales de detención, en lo que se refiere a la asistencia legal al detenido y la prohibición de la incomunicación. Asimismo, se podrían observar las normas que niegan todo valor a las declaraciones hechas bajo coacción, disponer la detención provisional sólo cuando es necesario para asegurar la presencia del imputado y evitar dificultades para la instrucción. Deberían igualmente controlarse las condiciones de detención de menores.

112. Si bien es cierto que la presencia y las recomendaciones de la Misión, a través de contactos personales con las partes e informes periódicos, han producido cambios positivos, es necesario que los comportamientos respetuosos de los derechos humanos no dependan solamente de la intervención puntual de la Misión sino de una voluntad estatal expresada a través de directivas precisas, que se traduzcan en conductas constantes.

113. Sin embargo, es preciso reconocer que, a pesar de las serias preocupaciones ya expresadas a propósito de las ejecuciones sumarias, muertes violentas y amenazas, la situación general de los derechos humanos en El Salvador ha mejorado en el último año. No se puede afirmar que existan actualmente prácticas sistemáticas de torturas, de desapariciones forzadas o de secuestros. Pero esta evolución positiva no significa en absoluto una consolidación firme y definitiva del estado de derecho. En especial, las garantías fundamentales para asegurar el derecho al debido proceso legal requieren reformas profundas tanto de las estructuras del sistema judicial, el Ministerio Público y los órganos auxiliares, como de la legislación penal y procesal penal, de la legislación contravencional y penitenciaria. El recurso de hábeas corpus no alcanzó a ser una medida eficaz de protección de la libertad individual y la integridad y la seguridad de la persona. Continúan practicándose detenciones ilegales y arbitrarias, se siguen aplicando tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sometiendo a las personas a condiciones inhumanas de detención. La libertad de asociación y la libertad sindical no están todavía garantizadas de manera satisfactoria. El derecho de los desplazados y repatriados y de los habitantes de las antiguas zonas conflictivas a ser dotados de la documentación personal

/...

adecuada, reconocido por una legislación reciente, sufre un importante retraso en su aplicación efectiva.

114. Para contribuir a una consolidación de los avances alcanzados, es necesario fortalecer los mecanismos de reconciliación de una sociedad todavía muy polarizada y crear progresivamente un clima de confianza en las instituciones. La reciente creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos forma parte del dispositivo de vigilancia que necesita El Salvador. Esta institución no ha empezado a actuar plenamente, y su desempeño demandará todavía cierto tiempo. La Misión ha comenzado a apoyarla y debe seguir haciéndolo hasta que la Procuraduría sea un interlocutor privilegiado del Estado y de la sociedad y actúe directamente para corregir las situaciones de violaciones a los derechos humanos. La cooperación de la ONUSAL debe permitir que esa nueva institución asuma progresivamente la tarea actual de la Misión, hasta que pueda sustituirla cuando termine su mandato.

115. Un Poder Judicial plenamente independiente y un Ministerio Público fuerte y activo, bajo cuya dirección funcione un órgano de investigación del delito profesional y eficaz, constituyen los otros elementos indispensables para la plena vigencia de los derechos humanos. Cumpliendo con el párrafo 14 h) del Acuerdo de San José, que otorga la facultad de "ofrecer su apoyo al Organo Judicial de El Salvador en orden de coadyuvar al perfeccionamiento de los medios judiciales de protección a los derechos humanos y el respeto de las reglas del debido proceso legal", la Misión ha apoyado al Organo Judicial a través de seminarios y consultas que deben servir de base a una extensión de la contribución de la ONUSAL a otros profesionales del derecho, fiscales, procuradores y abogados en particular.

116. La reforma orgánica de la administración de justicia, del Ministerio Público y de los órganos auxiliares, resultado del Acuerdo de Paz y de medidas previstas en la Constitución y la legislación secundaria, implica una serie de cambios ya mencionados en el cuarto informe. La Misión ha empezado a verificar el cumplimiento de los acuerdos sobre este tema, y debe ahora profundizar su apoyo a la compleja tarea de transformación de la justicia. La difusión de los instrumentos especiales adoptados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, desde 1955 a 1990, puede ser una aportación significativa al cambio iniciado actualmente, teniendo en cuenta siempre las realidades concretas de El Salvador. Asimismo, la Misión puede hacer una aportación útil al proceso de reformas penales y procesales penales actualmente emprendido, a través de la difusión de las disposiciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia, que son expresión de un amplio consenso internacional en la materia. La continuidad de esta tarea en el futuro próximo reviste importancia fundamental, a fin de alcanzar el doble objetivo, fijado en el Acuerdo de San José, de perfeccionamiento de la protección judicial de los derechos humanos y de las reglas del debido proceso legal.

/...

Notas

- 1/ E/CN.4/1991/36, párr. 591.
- 2/ E/CN.4/1992/18.
- 3/ Informe Anual 1989-1990, pág. 151.
- 4/ Informe Anual 1991, pág. 213.
- 5/ E/CN.4/Sub.2/1991/26.
- 6/ E/CN.4/1992/32.

Apéndice I

Cuadro 1

Estadísticas de denuncias recibidas por la ONUSAL a/

| | Ago./sep. | Oct. | Nov. | Dic. | Total |
|---------------------------------------|-----------|------|------|------|-------|
| Ejecuciones sumarias | | | | | |
| Atribuidas a miembros o a | | | | | |
| ex miembros de la Fuerza Armada | 16 | 2 | 4 | 3 | 25 |
| Por desconocidos | 6 | 2 | 6 | 23 | 37 |
| Amenazas de muerte | | | | | |
| Atribuidas a miembros de la | | | | | |
| Fuerza Armada | 2 | 21 | 10 | 14 | 47 |
| Atribuidas al Frente | | | | | |
| Anticomunista Salvadoreño | 2 | 1 | 1 | 5 | 9 |
| Por desconocidos | 2 | 10 | 3 | 8 | 23 |
| Desapariciones forzadas o | | | | | |
| involuntarias | | | | | |
| Desapariciones forzadas | 1 | 6 | 1 | 1 | 9 |
| Desapariciones (no ubicados) | 7 | 17 | 21 | 30 | 75 |
| Secuestros de personas | | | | | |
| atribuidos al FMLN | 10 | 16 | 14 | 9 | 49 |
| Torturas y penas o tratos crueles, | | | | | |
| inhumanos o degradantes | 38 | 31 | 21 | 20 | 110 |
| Atentados a la integridad personal | | | | | |
| Lesiones atribuidas a la Fuerza | | | | | |
| Armada | 5 | 5 | 13 | 16 | 39 |
| Actos o amenazas de violencia | 36 | 22 | 15 | 31 | 104 |
| Atentados a la libertad personal | | | | | |
| Detenciones ilegales o | | | | | |
| arbitrarias b/ | 119 | 120 | 112 | 84 | 435 |
| Restricciones a la libertad | | | | | |
| de circulación | 13 | 24 | 11 | 7 | 55 |
| Violación al debido proceso legal | 15 | 24 | 39 | | |
| Allanamientos ilegales | 18 | 8 | 2 | 1 | 29 |
| Atentados a la libertad de asociación | 1 | 7 | 3 | 2 | 13 |
| Atentados a la libertad de expresión | - | 1 | 1 | 3 | 5 |
| Trato humano | | | | | |
| Atentados a la vida atribuidos a | | | | | |
| la Fuerza Armada | 3 | 8 | 7 | 3 | 21 |
| Atentados a la vida atribuidos | | | | | |
| al FMLN | 3 | 13 | 1 | 7 | 24 |
| Sin posibilidad de atribuir | | | | | |
| a una parte | - | 1 | 5 | 2 | 8 |
| Amenazas de muerte atribuidas | | | | | |
| al FMLN | 1 | 13 | 4 | 8 | 26 |

/...

Cuadro 1 (continuación)

| | Ago./sep. | Oct. | Nov. | Dic. | Total |
|--|------------|------------|------------|------------|--------------|
| Ataques indiscriminados | | | | | |
| Atribuidos a la Fuerza Armada | 12 | 30 | 3 | 11 | 56 |
| Atribuidos al FMLN | 5 | 5 | 7 | 4 | 21 |
| Sin posibilidad de atribuir a una parte | 8 | 5 | - | 2 | 15 |
| Actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea intimidar a la población civil | | | | | |
| Atribuidos a la Fuerza Armada | 18 | 12 | 49 | 15 | 94 |
| Atribuidos al FMLN | 38 | 34 | 36 | 26 | 134 |
| Otras situaciones | | | | | |
| Reclutamiento Fuerza Armada (menores de edad) | 11 | 17 | 38 | 10 | 76 |
| Reclutamiento Fuerza Armada en edad apta | 57 | 105 | 96 | 21 | 279 |
| Reclutamiento FMLN (menores de edad) | 4 | 14 | 6 | - | 24 |
| Reclutamiento FMLN (mayores de edad) | - | 2 | 5 | 3 | 10 |
| Total denuncias admisibles | 398 | 521 | 489 | 373 | 1 781 |
| Denuncias inadmisibles | 56 | 105 | 74 | 119 | 354 |
| Total denuncias recibidas | 454 | 626 | 563 | 492 | 2 135 |

a/ Las cifras totales o parciales incluidas representan las denuncias recibidas, y no significa una afirmación por parte de la ONUSAL de que las violaciones ocurrieron efectivamente.

b/ En esta cifra se incluyen 110 casos de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

/...

Cuadro 2

Estadísticas de denuncias recibidas por la INUSAL a/

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Total |
|---|-------|---------|-------|-------|------|-------|
| Ejecuciones sumarias | | | | | | |
| Atribuidas a miembros o a ex miembros de la Fuerza Armada <u>b/</u> | 7 | 4 | 4 | 3 | 1 | 19 |
| Atribuidas a otros | 4 | 7 | 9 | 5 | 5 | 30 |
| Atribuidas a desconocidos | 12 | 11 | 16 | 7 | 10 | 56 |
| Amenazas de muerte | | | | | | |
| Atribuidas a miembros de la Fuerza Armada | 13 | 11 | 6 | 6 | 10 | 46 |
| Atribuidas a otros | 6 | 8 | 16 | 17 | 14 | 61 |
| Atribuidas a desconocidos | 5 | 9 | 6 | 6 | 5 | 31 |
| Desapariciones forzadas o involuntarias | | | | | | |
| Atribuidas a miembros de la Fuerza Armada | 3 | 2 | 3 | - | 3 | 11 |
| Atribuidas a desconocidos | 3 | - | 1 | - | - | 4 |
| Secuestros de personas | | | | | | |
| Atribuidos a miembros del FMLN | 7 | 4 | 6 | 2 | 1 | 20 |
| Atribuidos a otros | 5 | 4 | - | - | 1 | 10 |
| Atribuidos a desconocidos | 3 | - | 1 | 5 | 5 | 14 |
| Torturas | 1 | 2 | - | - | 1 | 4 |
| Penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes | 23 | 20 | 19 | 21 | 22 | 105 |
| Otras violaciones a estos derechos | | | | | | |
| Atribuidas a miembros de la Fuerza Armada | 11 | 14 | 18 | 22 | 14 | 79 |
| Atribuidas a otros | 6 | 7 | 11 | 4 | 9 | 37 |
| Atribuidas a desconocidos | 26 | 23 | 25 | 24 | 18 | 116 |
| Derecho al debido proceso legal | 49 | 76 | 66 | 65 | 62 | 318 |
| Derecho a la libertad personal | | | | | | |
| Detenciones ilegales o arbitrarias | 66 | 43 | 57 | 45 | 50 | 261 |
| Restricciones a la libertad de circulación | 7 | 1 | 4 | 4 | 1 | 17 |
| Reclutamiento de manera irregular | 100 | 26 | 5 | 4 | 1 | 136 |
| Otros atentados a la libertad personal | | | | | | |
| Atribuidos a la Fuerza Armada | - | - | - | 3 | 3 | 6 |
| Atribuidos a otros | - | - | - | 2 | 1 | 3 |
| Atentados a la libertad de asociación | 6 | 1 | 7 | 6 | 4 | 24 |
| Atentados a la libertad de expresión | - | - | 6 | 5 | 4 | 15 |
| Derecho humanitario | | | | | | |

/...

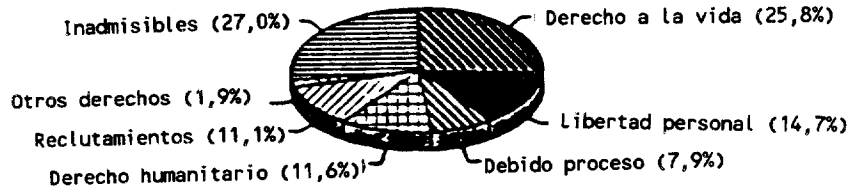
Cuadro 2 (continuación)

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Total |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|
| Trato humano | | | | | | |
| Infracciones atribuidas a la Fuerza Armada | 3 | - | - | - | - | 3 |
| Infracciones atribuidas al FMLN | 4 | 3 | 4 | 5 | 6 | 22 |
| Población civil | | | | | | |
| Infracciones atribuidas a la Fuerza Armada | 1 | - | - | - | - | 1 |
| Infracciones atribuidas al FMLN | 22 | 12 | 13 | 11 | 16 | 74 |
| Sin posibilidad de atribuir a una parte | 3 | - | - | - | - | 3 |
| Total denuncias admisibles | 396 | 288 | 303 | 272 | 267 | 1 526 |
| Denuncias inadmisibles | 97 | 118 | 148 | 208 | 296 | 867 |
| Total denuncias recibidas | 493 | 406 | 451 | 480 | 563 | 2 393 |

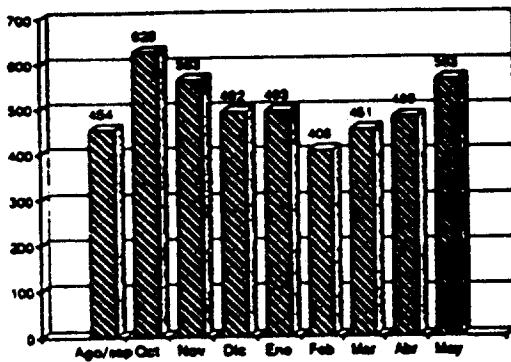
a/ Las cifras totales o parciales incluidas representan las denuncias recibidas, y no significa una afirmación por parte de la ONUSAL de que las violaciones hayan ocurrido efectivamente.

b/ Entiéndase por Fuerza Armada las instituciones de la Defensa; Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Cuerpos de Seguridad, Defensa Civil y Servicios Territoriales.

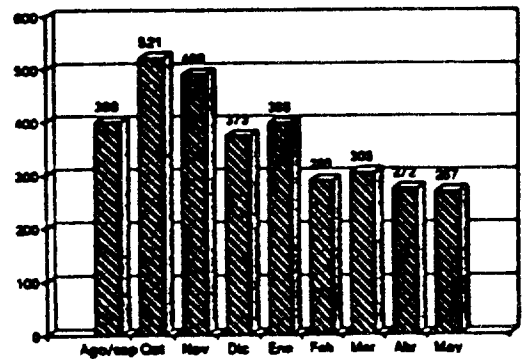
Porcentaje denuncias
 por derechos



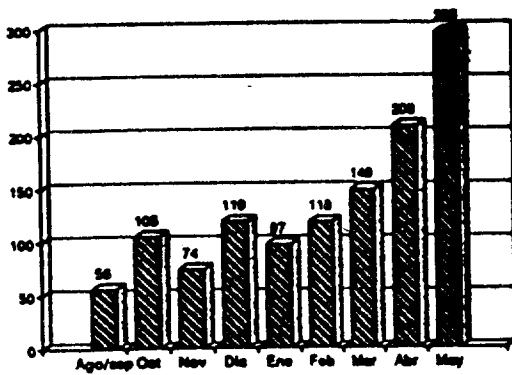
Denuncias recibidas



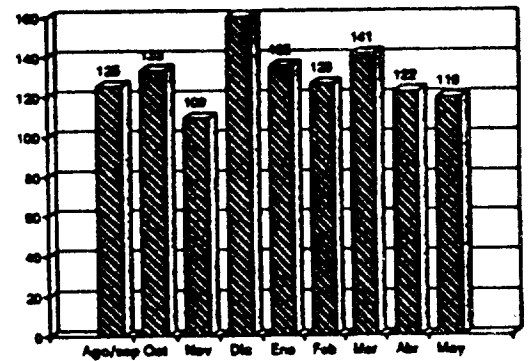
Denuncias admitidas



Denuncias inadmisibles

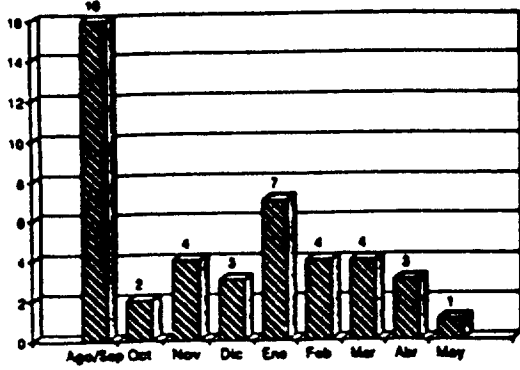


Derecho a la vida

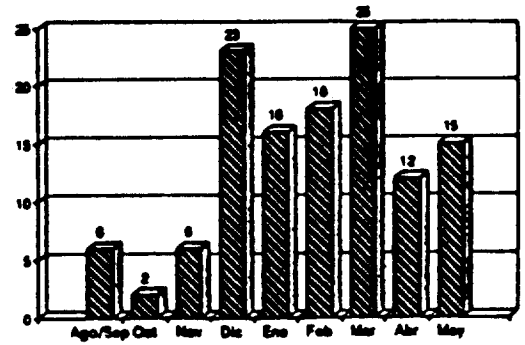


/...

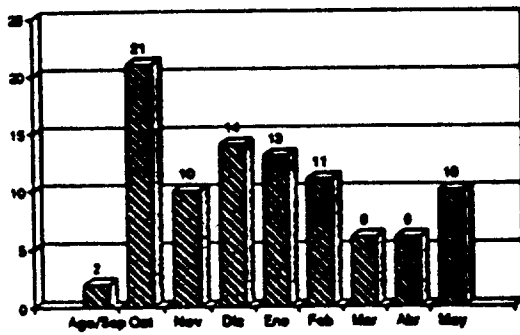
Ejecuciones atribuidas a las FAES



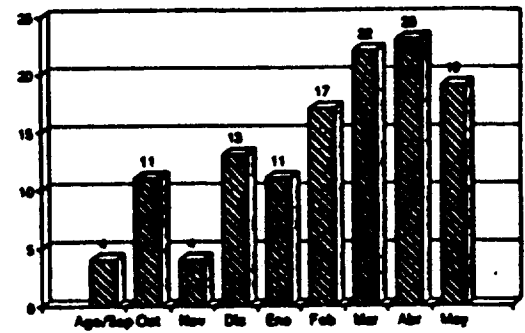
Ejecuciones atribuidas a otros y desconocidos



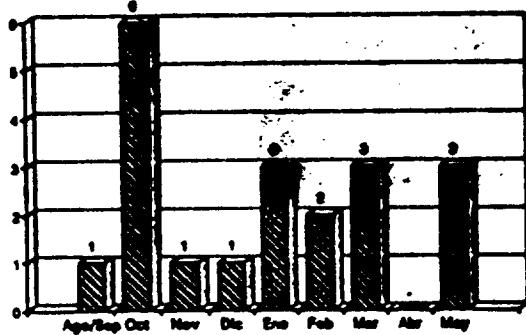
Amenazas de muerte atribuidas a la Fuerza Armada



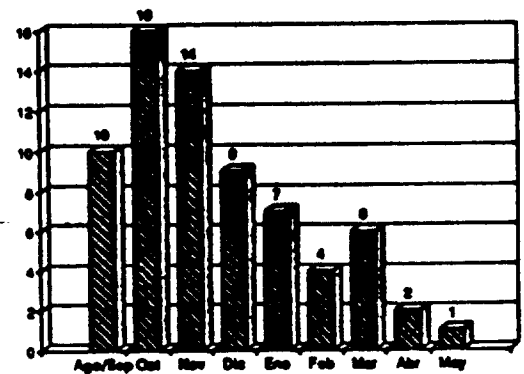
Amenazas de muerte atribuidas a otros y desconocidos



Desapariciones forzadas atribuidas a la Fuerza Armada

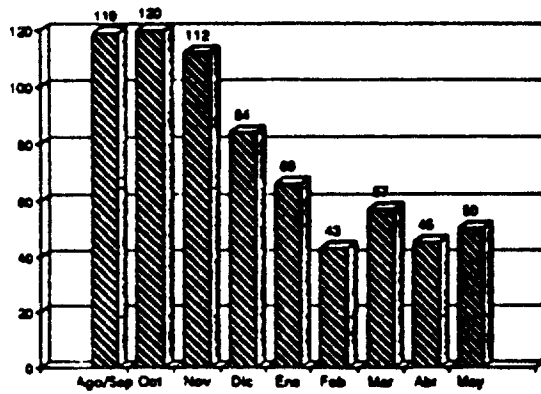


Secuestros imputados al FMLN

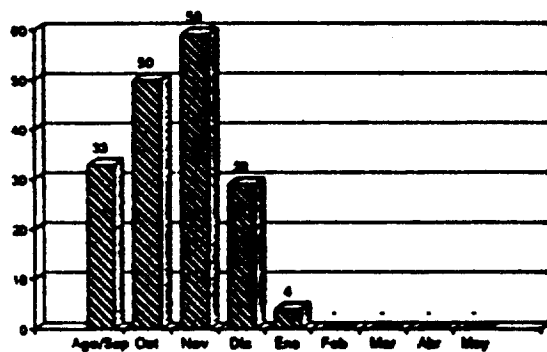


/...

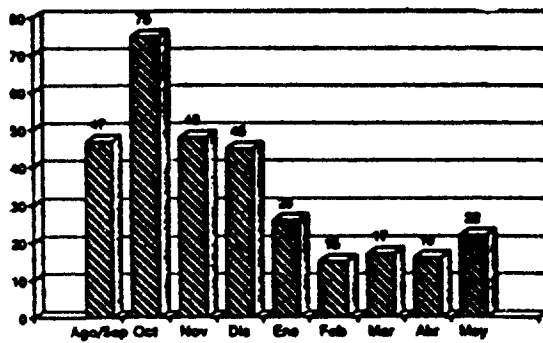
Detenciones ilegales o arbitrarias



Infracciones al derecho humanitario atribuidas a la Fuerza Armada



Infracciones al derecho humanitario atribuidas al FMLN



Apéndice II

ESTADISTICAS DE FUENTES GUBERNAMENTALES

Cuadro 1

Estadística de la Oficina de Derechos Humanos del
Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada

Violaciones de los derechos humanos por el FMLN

| Categoría | Abril | Mayo | Total |
|--|-------|------|-------|
| Asesinatos de civiles | 3 | 2 | 5 |
| Lesiones o mutilaciones de personas | - | - | - |
| Asaltos | 14 | 6 | 20 |
| Secuestros de civiles | 10 | 10 | 20 |
| Actos de violencia o amenazas a civiles | 16 | 7 | 23 |
| Reclutamiento forzoso de menores de 15 años | - | - | - |
| Muertos por minas | - | - | - |
| Muertos en ataque | - | - | - |
| Mutilados o lesionados por minas | 2 | 12 | 14 |
| Violaciones | 1 | 2 | 3 |
| Atentados a bienes (robos) | 7 | 11 | 18 |
| Tomas ilegales | 5 | 5 | 10 |
| Impuestos de guerra | 1 | - | 1 |
| Adoctrinamiento forzoso | - | 5 | 5 |
| Atentados | - | 8 | 8 |
| Totales | 59 | 68 | 127 |

Fuente: "Información estadística sobre violaciones de los derechos humanos correspondientes a los meses de abril y mayo de 1992", Oficina de Derechos Humanos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Cuadro 2

A: Denuncias recibidas por la Comisión de Derechos Humanos
(gubernamental)

| Categoría | Abril | Mayo | Total |
|-----------------|-------|------|-------|
| Amenazas | 5 | 3 | 8 |
| Lesiones | - | 2 | 2 |
| Violaciones | - | - | - |
| Desapariciones | 21 | 29 | 50 |
| Aprehensiones | 2 | 2 | 4 |
| Secuestros FMLN | - | - | - |
| Asesinatos | 2 | - | 2 |
| Otros | - | - | - |
| Totales | 30 | 36 | 66 |

B: Muertos y lesionados a consecuencia de la violencia
en El Salvador

| Categoría | Abril | Mayo | Total |
|--|-------|------|-------|
| Muertos por acciones atribuidas a miembros del FMLN | 2 | 1 | 3 |
| Muertos por acciones atribuidas a miembros de la Fuerza Armada | 2 | - | 2 |
| Muertos por acciones atribuidas a personas no identificadas | 13 | 25 | 38 |
| Lesionados por acciones atribuidas a miembros del FMLN | 3 | 1 | 4 |
| Lesionados por acciones atribuidas a miembros de la Fuerza Armada | 17 | 2 | 19 |
| Lesionados por acciones atribuidas a personas no identificadas | 24 | 34 | 58 |
| Totales | 61 | 63 | 124 |

Fuente: Comisión de Derechos Humanos (Gubernamental).

/...

Apéndice III

ESTADISTICAS DE FUENTES NO GUBERNAMENTALES

Cuadro 1

Estadística de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado
 de San Salvador

| Categoría | Abril | Mayo | Total |
|---|-------|------|-------|
| Personas capturadas | 1 | 1 | 2 |
| Capturados y desaparecidos | - | 6 | 6 |
| Personas desaparecidas | - | 3 | 3 |
| Capturados y liberados posteriormente | 1 | 1 | 2 |
| Secuestrados por la guerrilla | - | - | - |
| Prisioneros de guerra por la guerrilla (FMLN) | - | - | - |
| Reclutados forzosamente por la guerrilla | - | - | - |
| Muertes imputadas a escuadrones de la muerte | 3 | 7 | 10 |
| Muertes imputadas a la Fuerza Armada | 2 | 2 | 4 |
| Muertes ocurridas por artefactos explosivos, responsable desconocido | - | - | - |
| Muertes ocurridas por artefactos explosivos, responsable Ejército Nacional | - | - | - |
| Muertes ocurridas por artefactos explosivos, responsable guerrilla | - | - | - |
| Muertes ocurridas durante fuego cruzado, responsable desconocido | - | - | - |
| Muertes ocurridas durante fuego cruzado, responsable Ejército Nacional | - | - | - |
| Muertes ocurridas durante fuego cruzado, responsable guerrilla | - | - | - |
| Muertes ocurridas durante operativos del Ejército (no distingue civiles o combatientes) | - | - | - |
| Muertes ocurridas en enfrentamientos, emboscadas o patrullajes del ejército (no distingue civiles o combatientes) | - | - | - |
| Asesinatos imputados a la guerrilla | - | - | - |
| Bajas del ejército y cuerpos de seguridad | - | - | - |
| Totales | 7 | 20 | 27 |

Fuente: Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador.

/...

Cuadro 2

Estadística de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador
(no gubernamental)

| Categoría | Abril <u>a/</u> | Mayo <u>b/</u> | Total |
|---|-----------------|----------------|-------|
| Detenciones políticas | 4 | 37 | 41 |
| Desapariciones de responsabilidad de la Fuerza Armada | 1 | - | 1 |
| Desapariciones de responsabilidad FMLN | - | - | - |
| Otras desapariciones <u>c/</u> | 1 | 4 | 5 |
| Muertos de responsabilidad de la Fuerza Armada | 1 | 2 | 3 |
| Muertes de responsabilidad del FMLN | - | - | - |
| Muertes de responsabilidad de no identificados | 1 | 3 | 4 |
| Muertes circunstanciales | - | - | - |
| Reclutamiento forzosos | - | - | - |
| Totales | 8 | 46 | 54 |

Fuente: Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental).

a/ Las cifras contenidas en las estadísticas de abril tienen como única fuente las denuncias recibidas por la propia institución que las proporciona.

b/ Las cifras contenidas en las estadísticas de mayo tienen como fuente las denuncias recibidas por la propia institución que las emite y las informaciones aparecidas en los medios de comunicación de El Salvador.

c/ En esta categoría se han considerado tanto aquellas desapariciones circunstanciales, seis en total, entendiéndose por tales aquellas en que se ignoran las circunstancias de la desaparición y dos desapariciones de responsabilidad de desconocidos, vestidos de civil fuertemente armados que actúan bajo el amparo directo o indirecto del Estado.
